



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - Nº 182

Bogotá, D. C., martes, 24 de abril de 2018

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 213 DE 2018 SENADO

por el cual se crea el Sistema Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan), se crea la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria (Ansan), y se establecen otras disposiciones.

1. Antecedentes
2. Competencia
3. Objeto y justificación del proyecto
4. Consideraciones y Marco Jurídico
5. Proposición
6. Texto Propuesto

1. Antecedentes

La designación como ponente para **primer debate**, en la Comisión Séptima de Senado recayó en la honorable Senadora Sofía Gaviria Correa.

El presente proyecto de ley, fue radicado en la anterior legislatura por iniciativa de la bancada de senadores del Partido Liberal Colombiano, el día 5 de agosto de 2014 en la Secretaría del Senado y 13 de agosto de 2014 en la Secretaría de la Comisión Séptima Constitucional, fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 400 de 2014, consta de 48 artículos incluyendo la vigencia.

Durante su trámite recibió conceptos del Ministerio de Hacienda, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Educación, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria (Cisan), Ministerio de Comercio Exterior, Frente Parlamentario Contra el Hambre de la FAO, y otras entidades privadas como la Fundación Éxito,

cuyas observaciones sirvieron para fortalecer y enriquecer este proyecto de ley.

Este proyecto fue aprobado por unanimidad de los senadores de la comisión en sesión del día 16 de diciembre de 2014 de la Comisión Séptima.

El día 17 de diciembre de 2014 se realizó la publicación en la *Gaceta del Congreso*, del Texto Definitivo aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión ordinaria de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2014, según Acta número 26, en treinta y ocho (38) folios, al Proyecto de ley número 250 de 2015 Cámara y 54 de 2014 Senado, *por la cual se crea el Sistema Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan), se crea la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria (Ansan), y se establecen otras disposiciones.* Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

Este proyecto fue aprobado por unanimidad de los Senadores de la Plenaria del Senado de la República en sesión del día 17 de junio de 2015, fueron aprobados 35 artículos.

Este proyecto fue aprobado por 13 votos a favor de los Representantes a la Cámara de la Comisión Séptima Constitucional en sesión del día 24 de mayo de 2016, fueron aprobados 36 artículos.

En la Plenaria de la Cámara de Representantes no pudo ser debatido debido a la falta de quórum y se archivó por tránsito de legislatura.

Las correcciones realizadas al proyecto recibieron erudita participación de organizaciones internacionales como la FAO, y de entidades nacionales como el Ministerio de Educación Nacional (MEN), el Departamento para la Prosperidad Social (DPS), la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria (Cisan) y se ha enriquecido por las experiencias

internacionales socializadas por más de 50 senadores de 25 países, en la participación de foros internacionales de Seguridad alimentaria invitados por la FAO en el marco del Frente Parlamentario Contra el Hambre en América Latina y el Caribe.

Previo al informe de ponencia para tercer debate de este proyecto de ley, se socializaron con el Ministerio de Educación las 8 proposiciones, al tener aceptación del Ministerio de Educación, se radicaron como constancia durante el debate y luego fueron incluidas en el texto de informe de ponencia final para cuarto debate, todas relacionadas con el programa PAE que subsumían el proyecto de alimentación escolar radicado por el Ministerio de Educación.

El texto propuesto surgido de un consenso interparlamentario multipartidista es el que se presenta nuevamente como proyecto de ley.

2. Competencia

El proyecto de ley está en consonancia con los artículos 43, 44, 49 y 65, 154, 157 y 158 de la Constitución Política referentes a su origen, competencia, formalidades de publicidad y unidad de materia.

Así mismo, está en línea con lo establecido en el artículo 140, numeral 1 de la Ley 5ª de 1992, ya que se trata de una iniciativa legislativa presentada por Senadores y Representantes a la Cámara.

3. Objetivo y justificación del proyecto

* **“No hay nada más violento que un niño muera de hambre en un país rico como Colombia”**

Guillermo Gaviria Correa. (Mártir de la Paz. 1962-2003. Gobernador de Antioquia 2001 – 2003).

* **“La desnutrición grave infantil es una cicatriz biológica para toda la vida”**

Aníbal Gaviria Correa. (Gobernador de Antioquia 2004-2007).

* **“La desnutrición en Colombia es un genocidio infantil, más violento que el conflicto interno, acabémosla”** **Sofía Gaviria Correa. (Senadora de la República. 2014-2018).**

La realización del Derecho a la Alimentación y la Seguridad Alimentaria y Nutricional de toda la población es uno de los más importantes objetivos del Estado colombiano.

La vigencia de este derecho en el ordenamiento jurídico colombiano se remonta varias décadas en el tiempo. Su contenido fue consagrado en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, de la que Colombia es parte y que establece que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia

especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”.

Así mismo, la Convención de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y ratificado por Colombia mediante la Ley 12 de 1991, establece en su artículo 19 “la obligación a los Estados Partes de adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger a los niños, niñas y adolescentes de toda forma de violencia y abuso”, la cual incluye la obligación del Estado de garantizar el derecho a la alimentación de los niños, niñas y adolescentes colombianos.

Además, Colombia ha adquirido compromisos internacionales en el tema de Seguridad Alimentaria y Nutricional a través de la firma de la Declaración de Roma 1996 de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, la Cumbre de las Regiones del Mundo sobre Seguridad Alimentaria y Nutricional, los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pidesc) de 1966 y su protocolo facultativo de 2002, la Resolución número 2004/19 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y la 2ª Cumbre de las Regiones del Mundo sobre la Seguridad Alimentaria realizada en la ciudad de Medellín los días 22 y 23 de octubre de 2012. Como documento específico en la materia, tiene gran importancia el documento de “Directrices Voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional”, aprobado por el consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO en 2004.

También la Constitución de la República establece en varios de sus artículos diferentes disposiciones y mandatos en relación al Derecho a la Alimentación y a la Seguridad Alimentaria y Nutricional. Así, se reconoce el derecho de la mujer durante el embarazo y con posterioridad al parto a “especial asistencia y protección del Estado” que se podrá concretar en recibir “de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada” (artículo 43). Asimismo, se reconoce el derecho de los niños a una “alimentación equilibrada” (artículo 44). También establece obligaciones al Estado con respecto a las personas de la tercera edad, a las cuales “garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia” (artículo 46). Más adelante en el articulado se establece que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado (artículo 65). Finalmente se consagran derechos relacionados con la seguridad alimentaria, como son el derecho a la salud (artículo 49) y el derecho al control de calidad (artículo 78).

Adicionalmente, la Defensoría del Pueblo de Colombia realizó una interpretación del contenido

del Derecho a la Alimentación y la Seguridad Alimentaria y Nutricional al señalar en el “Primer Informe del Derecho Humano a la Alimentación” fechado en 2012 que: “(i) el DA trasciende el ámbito de lo privado (el individuo, la familia, el hogar) y se concreta también en “común con otros” (una comunidad o pueblo al que se pertenece, una sociedad en la que se participa, una nación de la que se reconoce integrante, etc.); (ii) la garantía del DA no se restringe per se al acceso a los alimentos, sino también a los medios necesarios para obtenerlos; y (iii) si bien el aprovechamiento biológico de los alimentos es importante, no es el único elemento para tener en cuenta cuando se determina el contenido esencial de este derecho”.

Existen numerosas disposiciones en el ordenamiento jurídico colombiano que afectan de manera directa e indirecta al Derecho a la Alimentación y la Seguridad Alimentaria y Nutricional. Tal es el caso de la Ley 7ª de 1979, por la cual se dictan normas para la protección de la niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones; del CONPES 113 de 2008 que establece la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional; o del Decreto número 2055 de 2009 por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Cisan). Es también fundamental en esta materia la Ley 1355 de 2009 “Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención”.

Además, la Corte Constitucional se ha pronunciado en numerosas ocasiones sobre la materia. Así en la Sentencia C-864 de 2006 establece que “(...) se vulnera el deber de seguridad alimentaria reconocido en el artículo 65 del Texto Superior, cuando se desconoce “el grado de garantía que debe tener toda la población, de poder disponer y tener acceso oportuno y permanente a los alimentos que cubran sus requerimientos nutricionales, tratando de reducir la dependencia externa y tomando en consideración la conservación y equilibrio del ecosistema para beneficio de las generaciones futuras”. Además el mismo tribunal a través de la Sentencia T-348 de 2012 ha reiterado su jurisprudencia sobre la preeminencia y polifacética dimensión de la seguridad alimentaria, en la cual señala: “(...) Se reconoce el derecho a la seguridad alimentaria tanto a partir del artículo 64 superior al proteger a los campesinos su derecho de acceder a la propiedad de la tierra que trabajan, como a partir de los artículos 65 y 66 al incluir como opción posible en la regulación crediticia el reglamentar, “condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales”.

Por último, se reconoce también a partir del artículo 78 superior, al reconocer como posiciones jurídicas fundamentales de los derechos del consumidor, el control de calidad de los bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, y la responsabilidad en todo caso en que se produzcan y comercialicen bienes y servicios que, “atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. (...) En hilo de lo expuesto, debe concluirse que el campo no puede ser reconocido únicamente como un área geográfica ordenada por regímenes distintos de autoridades nacionales o locales, por derechos de propiedad privada, posesiones, ocupaciones, planes de ordenamiento territorial y por tierras baldías que administra el Estado. En cambio, debe ser entendido dentro de su especificidad como bien jurídico protegido para garantizar derechos subjetivos e individuales, derechos sociales y colectivos, así como la seguridad jurídica, además, es herramienta básica de la pervivencia y el progreso personal, familiar y social”.

Dentro de los programas alimentarios que desarrolla el Estado Colombiano, está el Programa de Alimentación Escolar (PAE), que se constituye en una estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables.

El PAE fue creado desde el año 1941 por el Decreto número 319 de 15 de febrero de ese año, y por su naturaleza y población beneficiaria, debe formar parte del Sistema Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan), y ser articulado y manejado por la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria que se está creando.

Este programa tiene fundamento constitucional en el artículo 67 de la Carta Superior, que le asigna al “Estado, la sociedad y la familia” la responsabilidad conjunta de la educación, “que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad”, previendo, entre otras consideraciones, que la Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios públicos educativos a cargo del Estado.

En este orden de ideas, la extensión del servicio educativo en todo el territorio nacional, no solo en materia de cobertura, sino principalmente bajo estándares y presupuestos de calidad, requiere la implementación de estrategias y acciones de diversa índole que aseguren la permanencia escolar y la adecuada formación de los estudiantes colombianos. Precisamente, dentro de las prioridades que tiene el país como un requisito indispensable para superar las dificultades sociales y económicas que actualmente afronta,

adquiere un papel preponderante la educación de las futuras generaciones. La mejor apuesta para el desarrollo y progreso de Colombia se encuentra en los niños, niñas y adolescentes que actualmente se encuentran en proceso de formación en el sistema educativo colombiano.

Dentro de estas estrategias adquiere un rol significativo la alimentación que reciben los estudiantes mientras se encuentran en proceso de aprendizaje, y con mayor impacto, en Colombia donde una parte no poco considerable de la población no recibe en sus hogares el componente nutricional básico que garantiza no solo el adecuado crecimiento de los niños, sino el aprendizaje idóneo de los contenidos que son enseñados en el sistema educativo.

En tal virtud, la estructuración de una política pública integral de nutrición de la niñez y juventud, exige del Estado la integración de un completo sistema y de una entidad que tenga la capacidad técnica, operativa, financiera y administrativa para diseñar e implementar las acciones y estrategias tendientes a la adecuada alimentación de los estudiantes colombianos.

Para tal propósito el legislador ha expedido hasta la fecha leyes orgánicas y leyes ordinarias para la articulación, ejecución, financiación, administración y en general implementación de un programa de alimentación escolar, altamente complejo, lo que ha ocasionado en no pocas oportunidades dificultades en su ejecución.

El artículo 6° de la Ley 7ª de 1979, dispone que todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. De la misma forma señala que corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales.

La gran cantidad de fuentes de recursos y ejecutores del Programa de Alimentación escolar que existen actualmente exige que se le atribuya a una entidad especializadas la función de diseñar, articular, ejecutar y administrar la política pública que garantice la nutrición escolar en Colombia.

El PAE usa recursos de diferentes fuentes y diversos responsables, así:

a) Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) (Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007);

b) Regalías (Ley 1530 de 2012);

c) Recursos propios de las entidades territoriales;

d) Recursos del presupuesto general de la nación distribuidos anualmente por el Ministerio de Educación Nacional (artículo 136 - parágrafo 4° de la Ley 1450 de 2011);

e) Otras fuentes de financiación por parte del sector privado, cooperativo o no gubernamental, del nivel nacional e internacional y cajas de compensación.

La Ley 1176 de 2007 establece los presupuestos básicos para el manejo de los recursos del Sistema

General de Participaciones para alimentación escolar, fijando su destinación, los criterios para su distribución y algunas responsabilidades de las entidades territoriales sobre focalización, programación y ejecución, así como la competencia del Gobierno para reglamentar la distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación.

Las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007 son leyes orgánicas que regulan el Sistema General de Participaciones en virtud del cual se transfieren ingresos corrientes de la nación para atender los gastos sociales del Estado, principalmente, salud y educación, y se ocupan de la alimentación escolar como un programa que pertenece al sector de educación.

Específicamente el artículo 76.17 de la Ley 715 de 2001 expresamente previó que corresponde a los Distritos y Municipios garantizar el servicio de restaurante para los estudiantes de su jurisdicción, en desarrollo de esta competencia deberán adelantar programas de alimentación escolar con los recursos descontados para tal fin de conformidad con establecido en el parágrafo 2° del artículo 2° de la misma ley; igualmente dispuso que la ejecución de los recursos para restaurantes escolares se debe programar con el concurso de los rectores y directores de las instituciones educativas y que estos recursos se distribuirán conforme a la fórmula para la distribución de recursos de la participación de propósito general.

Por su parte, los artículos 6° y 7° de la Ley 715 de 2001 le asignan competencias y responsabilidades a los Departamentos, Distritos y Municipios Certificados, para dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, así como en la financiación de servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos, en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación, en el mantenimiento y ampliación de la cobertura actual y en la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento; por su parte el artículo 8° de esa ley le asigna a los municipios no certificados la función de participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación.

Ahora bien, la Ley 1176 de 2007 en sus artículos 16 a 19 realizó una completa regulación de la materia a partir de la asignación de competencias en términos generales en el artículo 16, los criterios de distribución en el artículo 17, la destinación de los recursos en el artículo 18 y la focalización en el artículo 19 respectivamente.

Ahora bien, la Ley 1530 de 2012 establece en su artículo 145 como fuente de financiación las regalías, indicando que los programas y proyectos de alimentación escolar y régimen subsidiado que en virtud de las normas sobre regalías vigentes antes de la expedición de dicha ley, sean financiados con recursos de regalías directas por las entidades territoriales a que se refiere el

inciso segundo del artículo 361 de la Constitución Política, serán cofinanciados por la Nación en el monto necesario para alcanzar la media nacional, y los que sean financiados con recursos de regalías por las entidades territoriales que al entrar en vigencia la norma tengan cobertura por encima del promedio nacional recibirán el monto necesario para mantener la media nacional más un 5% adicional por 10 años.

Por su parte, la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, dispone en su numeral 20 que es función de cada Municipio ejecutar el Programa de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias.

En virtud de la Ley 1450 de 2011 (parágrafo 4° de su artículo 136), este Programa de Alimentación Escolar fue trasladado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), al Ministerio de Educación Nacional, que viene realizando “la orientación, ejecución y articulación del programa”, para lo cual debe “realizar la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnico administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa”.

4. Consideraciones y Marco Jurídico

4.1. Importancia del proyecto de ley

Como puede observarse existe una gran cantidad de normas que regulan el Derecho a la Alimentación y la Seguridad Alimentaria y Nutricional en Colombia.

Lo extenso de la regulación revela la importancia que el tema tiene para el Estado colombiano, aunque también lleva aparejada cierta dispersión normativa y falta de claridad conceptual en la regulación de la materia, lo cual causa problemas de descoordinación y segmentación de políticas, planes y proyectos en la temática de la seguridad alimentaria y nutricional.

El objeto de esta ley es establecer un sistema nacional de seguridad alimentaria y nutricional con sus correspondientes instrumentos e instituciones, para prevenir y erradicar de forma paulatina la malnutrición en Colombia (por déficit o por exceso) y asegurar el 100% de cobertura en atención integral a los grupos priorizados: menores de 5 años y madres gestantes, menores de 14 años, hasta brindar a la población en general una atención alimentaria integral. Todo esto mediante un sistema de seguimiento actualizado en tiempo real, que distribuirá en forma efectiva, eficiente y equitativa la asignación de recursos, en pos de alcanzar territorios libres de desnutrición con formación, salud, disponibilidad, acceso y consumo suficiente de alimentos.

Con este fin esta norma trata de lograr la implementación articulada y eficaz de las políticas y planes de Seguridad Alimentaria

y Nutricional del país, la concentración de esfuerzos gubernamentales y sociales en materia de seguridad alimentaria y nutricional, para evitar duplicidad de tareas, aumentar los indicadores de control y mejorar los índices de seguridad alimentaria, salud, nutrición con inclusión, efectividad y eficiencia. Para ello se dispone la creación de un Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan), dirigido por una entidad rectora denominada Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, (Ansan).

4.2 Críticas Internacionales

Actualmente Colombia ha recibido críticas internacionales por la ausencia de avances en seguridad alimentaria y nutricional.

La Cepal sostiene en el informe “Costos del Hambre” que la inseguridad alimentaria que registramos, nos impacta negativamente una disminución del 10% de la productividad individual y una disminución del 3% del PIB, en cuanto a la productividad Nacional; la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), en su “Informe Inseguridad Alimentaria en el Mundo” (Sofi) 2013, expresó: “Colombia Único país en incumplir Objetivos de Desarrollo del Milenio”; en igual sentido se pronunció el Programa Mundial de Alimentos (PMA). (ONU), en 2014, al indicar que en materia de seguridad alimentaria: “Colombia el más atrasado de la región”, al tiempo hace referencia, en resumen, a que las causas de los índices de desnutrición se deben a:

1. Carencia de políticas definidas de acceso a la disponibilidad de alimentos, el desempleo y sobre costo de la canasta familiar.
2. Ausencia de coherencia y armonía al ejecutar recursos.
3. Carece de institucionalidad fuerte, rectora y líder para superación de desnutrición.

Estas críticas no son subjetivas, están sustentadas en datos objetivos y mediciones de organismos internacionales avalados por el Gobierno nacional. En 1990 Colombia tenía 6,9 millones de habitantes en desnutrición, el país debería tener actualmente 3,4 millones, pero registra 5,1 millones en estado de desnutrición crónica, un 13% del total de la población, seguido de lejos por Perú que tiene 3,5 millones de personas subalimentadas, por lo que el Gobierno nacional debe reducir dicha cifra a la mitad para cumplir las metas internacionales, o sea, a 1,7 millones de habitantes. En México y Chile, según la FAO, el porcentaje de personas subalimentadas es menor al 5 por ciento y se considera que la situación está controlada y que lograran cumplir los objetivos.

Pese a que Colombia tenía mejores indicadores que muchos de la región, como Perú, México y Brasil para el año 1990, estos países han avanzado porque han asumido la seguridad alimentaria como una política de Estado y de derechos y por lo tanto, el informe estima que Chile, Perú, México, Argentina y Brasil son los países que si cumplirán los objetivos del milenio.

El cumplimiento de Metas del Milenio en América Latina se debe al grado de priorización de la seguridad alimentaria que ha fijado cada país en sus políticas, como derecho fundamental y como estrategia de seguridad nacional y de desarrollo económico.

Los grandes saltos de países que estaban más rezagados que Colombia han dependido de adecuaciones normativas y de la institución de entidades de seguridad alimentaria técnicas, especializadas, que fijen metas, exijan resultados, con capacidad de medición y de sanción, para lograr mayor eficacia y eficiencia.

	1990-92	2000-02	2011-13
Colombia	20,3	13,2	10,6
1990-92 2000-02 2011-13			
Colombia	20,3	13,2	10,6
América Latina			
Argentina	<5	<5	<5
Bélica	9,6	8,1	6,4
Bolivia (Estado Plurinacional de)	33,9	28,6	21,3
Brasil	15,0	12,5	6,9
Chile	9,0	<5	<5
Colombia	20,3	13,2	10,6
Costa Rica	<5	<5	8,2
Ecuador	26,4	21,2	16,3
El Salvador	15,3	8,9	11,9
Guatemala	16,9	25,4	30,5
Guyana	22,0	7,7	5,0
Honduras	22,0	16,6	8,7
México	<5	<5	<5
Nicaragua	55,1	31,2	21,7
Panamá	23,3	25,0	8,7
Paraguay	20,2	12,5	22,3
Perú	31,6	22,0	11,8
Suriname	17,5	17,7	10,2
Uruguay	7,6	<5	6,2
Venezuela (República Bolivariana de)	12,8	16,8	<5

Fuente: FAO (2013).

Resaltamos los países con agencias de seguridad alimentaria u otras entidades con responsabilidad directa en la materia y con resultados significativos, inspirados en modelos europeos como el de España que tiene la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición, cuya inversión a 2014 es de 14,94 millones de euros.

En cuanto al programa de alimentación escolar, es de señalar que todos los países de América Latina señalan como uno de los principales objetivos la equidad en el sistema educativo, contribuyendo este programa a mejorar el acceso, la permanencia y las habilidades de aprendizaje de los niños.

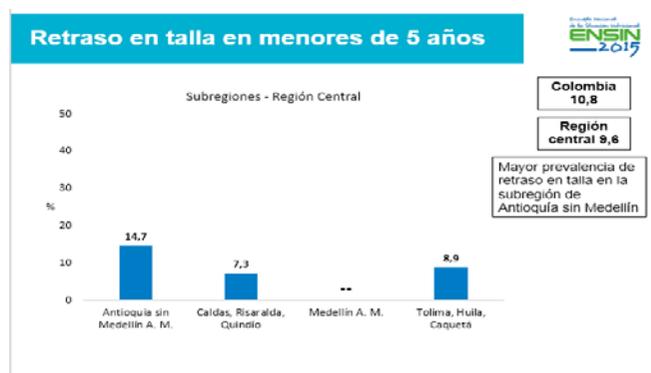
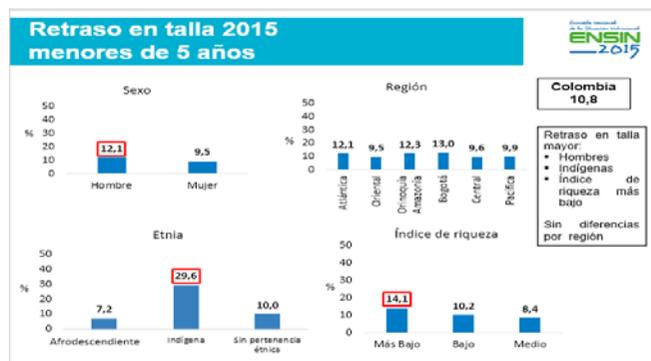
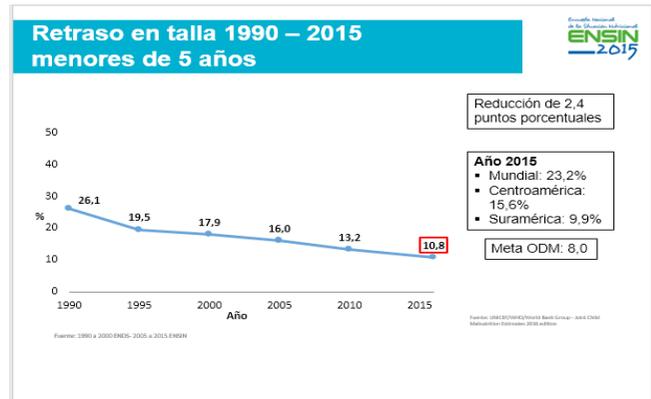
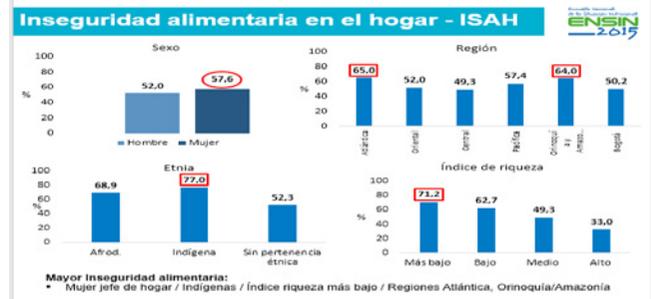
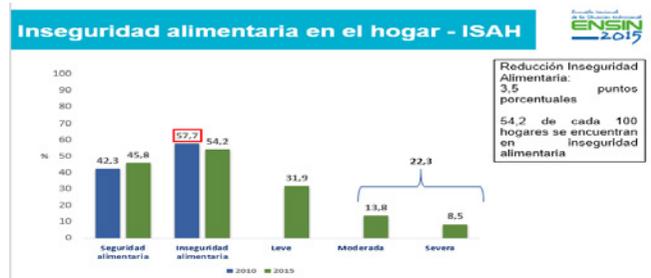
Cuadro 1. COLOMBIA ANTE LOS OBJETIVOS DEL MILENIO (Conpes 91 de 2005).

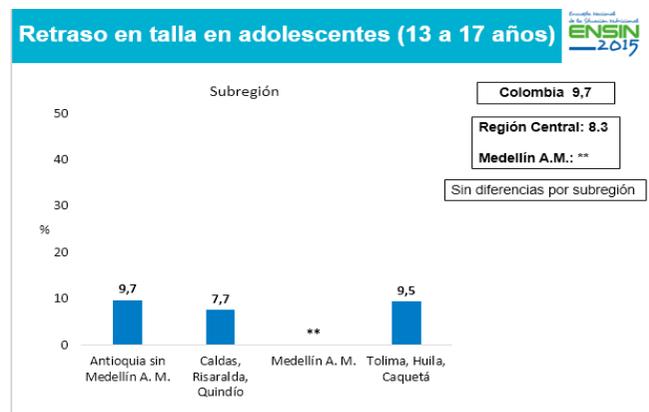
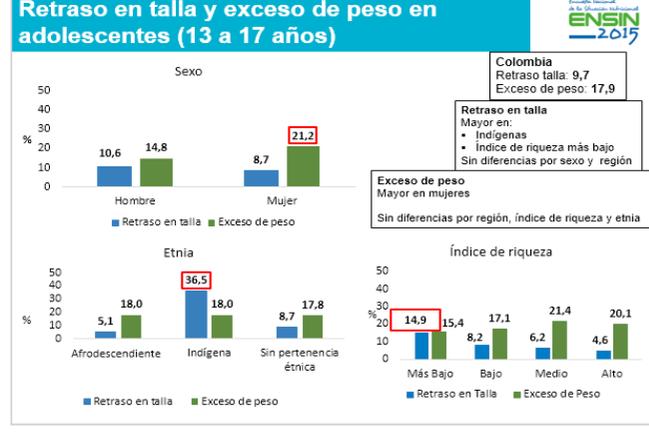
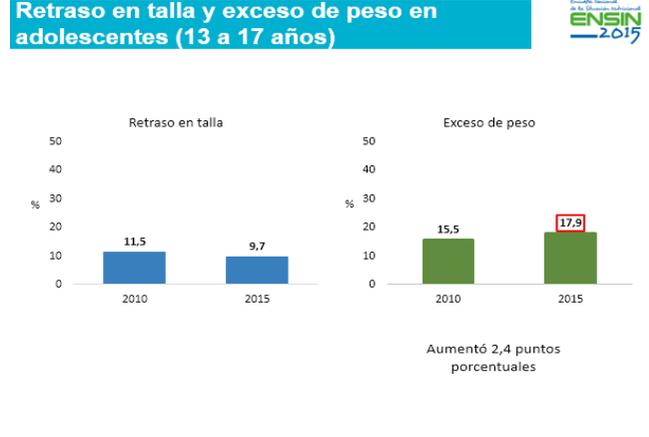
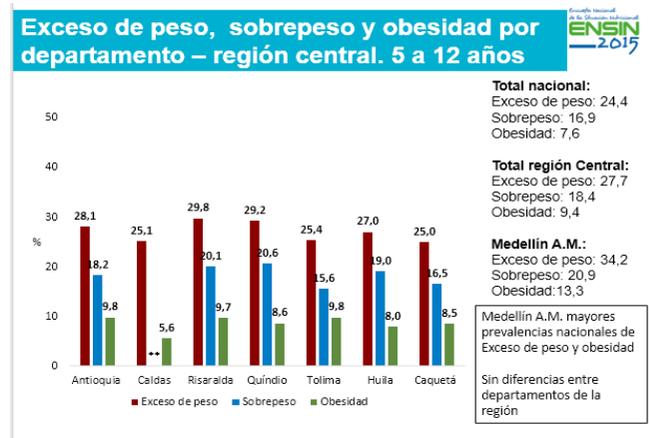
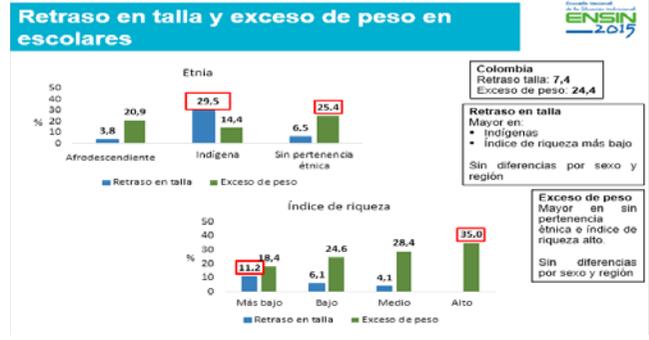
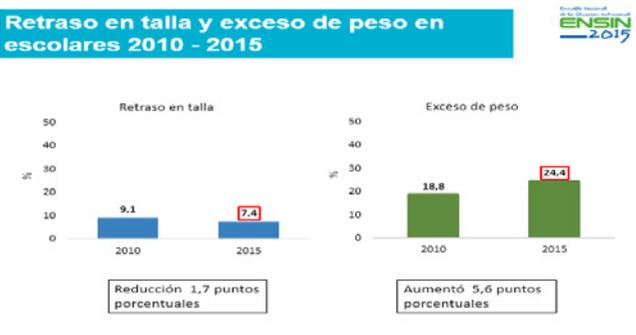
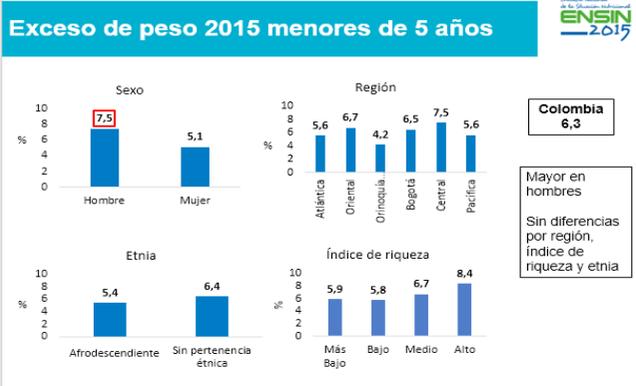
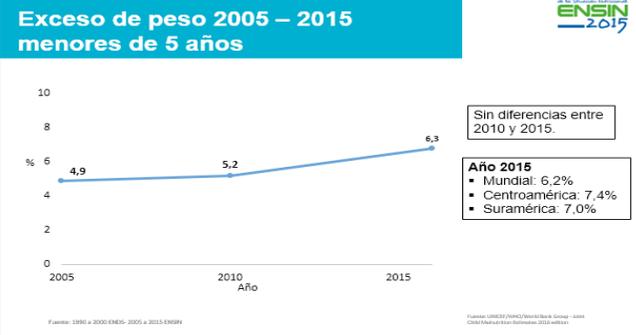
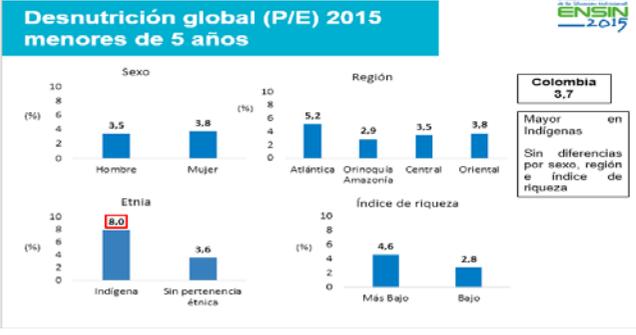
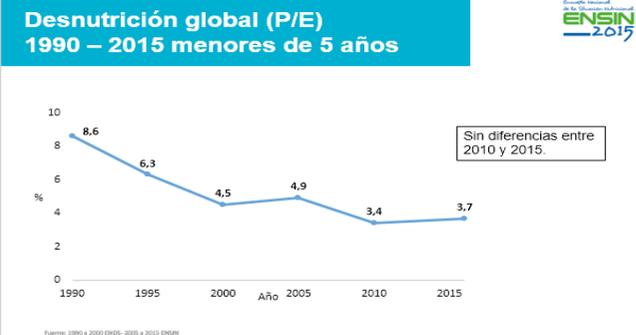
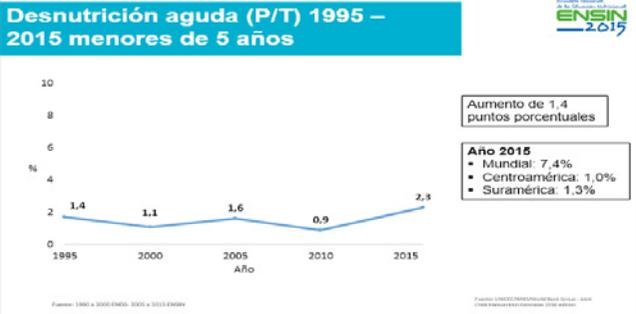
META NACIONAL	INDICADORES	LÍNEA BASE	SITUACIÓN 2010	SITUACIÓN 2014	META A 2014	META A 2015
I.C. Acceso a una alimentación adecuada y suficiente	Prevalencia de desnutrición global o bajo peso para la edad en menores de 5 años	8,60%	3,40%	3,3%	2,60%	2,60%
		1990 ₍₁₎	2010 ₍₁₎			
	Prevalencia de desnutrición crónica o retraso en talla en menores de 5 años	26,10%	13,20%	13%	8%	8%
		1990 ₍₂₎	2010 ₍₂₎			
	Porcentaje de población total en subnutrición	17%	13%	10,6%	7,88%	7,50%
		1990 ₍₂₎	2004-2006 ₍₂₎			
	Porcentaje de niños con bajo peso al nacer	7,68%	8,85%	9%	< 10%	< 10%
		1998 ₍₃₎	2008 ₍₃₎			

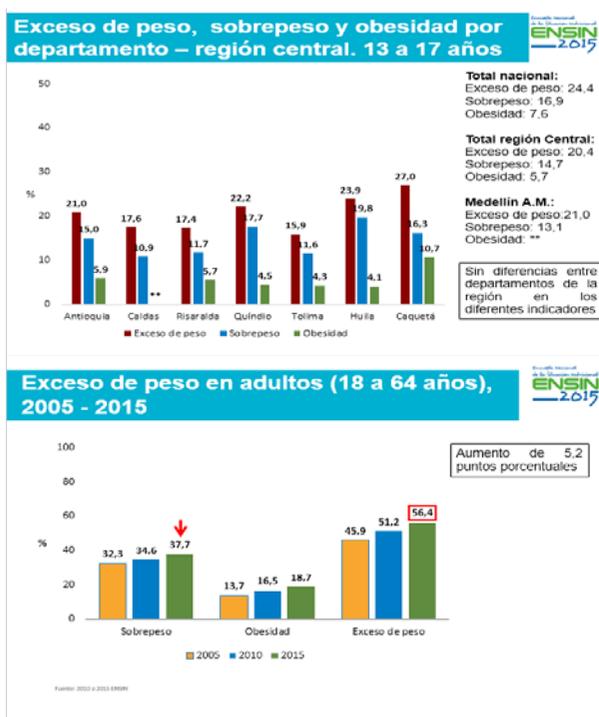
Cuadro 2. Comparativo ENSIN 2005-2010. (Las celdas en rojo son los retrocesos).

Según ENSIN 2005 a 2010.	ENSIN 2005	ENSIN 2010
Seguridad alimentaria	59,2%	57,3%
INSAH leve	26,1%	27,9%
INSAH moderada	11,2%	11,9%
INSAH severa	3,6%	3,0%
INSAH rural	58,3%	57,5%
INSAH urbana	35,5%	38,4%
Lactancia materna exclusiva	2,2 meses	1,8 meses
Lactancia materna total	14,9 meses	14,9 meses
Desnutrición crónica (0 a 4 años y 11 meses)	12,0%	13,2%
DN crónica severa (0 a 4 años y 11 meses)	2,1%	2,7%
Desnutrición global (0 a 4 años y 11 meses)	7,0%	3,4%
Desnutrición aguda (0 a 4 años y 11 meses)	1,3%	0,9%

CUADROS DE RESULTADOS DE ESTUDIOS DE LA ENSIN 2018







4.3 Institucionalidad

Solo la voluntad política y la decidida articulación de las diferentes instituciones responsables de la seguridad alimentaria de los menores de 5 años y madres gestantes, podrá mejorar esta penosa incoherencia entre cada vez ser un país más rico y continuar con los niveles de inequidad y desnutrición que tenemos. Prueba de ello ha sido el testimonio histórico de iniciativas aisladas de gobernantes regionales y locales que han logrado verdaderos vuelcos a dicha situación en sus gobiernos.

El ejemplo más importante de la historia de la seguridad alimentaria en Colombia, es el del Gobernador Guillermo Gaviria Correa, (2001-2003), quien lideró el programa MANÁ; según el periódico *El Mundo*, de fecha 4 de agosto de 2014, “El Programa de Mejoramiento Alimentario y Nutricional de Antioquia, Maná, fue creado en el año 2001 por el Gobernador Guillermo Gaviria Correa. Sus actividades se enfocan en la atención nutricional, la educación familiar y la atención en salud sexual y reproductiva, así como programas de seguridad alimentaria con participación social. Al iniciar, Antioquia registraba la muerte de cinco niños cada dos días por razones asociadas a la desnutrición; en todo 2010, cuando fueron divulgados los últimos resultados, hubo en Antioquia once muertos por desnutrición. Maná demuestra que la decisión política puede transformar las condiciones objetivas de desnutrición de la población vulnerable y provocar transformaciones educativas y culturales que dan a la familia capacidades y posibilidades para acoger a sus niños en ambientes protectores y saludables”.

“Los problemas de países como Colombia, surgen según el informe de la FAO, porque el crecimiento económico que han tenido no ha podido desarrollar todo su potencial, debido a limitaciones estructurales, falta de organización

en la producción de alimentos y a la inestabilidad política e institucional. Los inconvenientes también tienen que ver con la falta de acceso a servicios básicos y a sanidad. La falta de acceso al agua segura (potable) genera enfermedades y/o parásitos que le impidan aprovechar biológicamente los alimentos; es decir, que aunque se alimente la población, su cuerpo no puede digerir y aprovechar los nutrientes ingeridos”. La prevalencia de subalimentación en Colombia es de 10,6 por ciento; es decir, que cerca de 11 de cada 100 personas no alcanzan a suplir los requerimientos mínimos de energía alimentaria que necesitan al día. La FAO recalca que es clave un compromiso permanente con la integración de la seguridad alimentaria y de la nutrición en las políticas y programas públicos.

La meta del ODM aún podría alcanzarse, pero es preciso redoblar los esfuerzos. Una forma de hacerlo es priorizando la importancia de la agricultura y de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en los planes de desarrollo que tiene el Gobierno nacional.

“Deben hacerse avances en la prestación de servicios públicos, la infraestructura, la educación, la generación de empleo y la inserción de los pequeños productores a los mercados locales”, explicó Rafael Zavala, representante de la FAO en Colombia en entrevista para medios colombianos. La Organización resaltó que la ayuda debe ser prioritaria a los menores de 5 años y a madres embarazadas.

El Departamento Administrativo de Planeación Nacional expuso en la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes las conclusiones del estudio de 2016 denominado “Evaluación Institucional y de Resultados de la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN), Conpes 113 de 2008”.

En su exposición se concluye que esta es la demostración, con base en indicadores, sobre la necesidad de crear una entidad que realmente realice la rectoría y articulación de la política de seguridad alimentaria a nivel nacional para mejorar su capacidad de implementación.

RESULTADOS DE CAPACIDAD DE IMPLEMENTACIÓN

Evaluación Institucional y de Resultados de la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional – PSAN
Conpes Social 113 de 2008

Dependencia encuestada	% de municipios cuya dependencia encuestada trabaja con						
	Agricultura	Educación	Salud	Desarrollo social	Planeación	Hacienda	Otros
Agricultura	30,0% (>20)	38,6% (19,9)	34,4% (>20)	27,6% (>20)	29,7% (>20)	9,8% (>20)	6,2% (>20)
Educación	33,1% (>20)	64,3% (13,9)	31,8% (>20)	16,2% (>20)	31,2% (>20)	10,0% (>20)	4,8% (>20)
Salud	41,5% (>20)	42,4% (>20)	26,9% (>20)	23,1% (>20)	18,5% (>20)	4,7% (>20)	8,6% (>20)
Desarrollo social	37,1% (>20)	39,2% (>20)	62,1% (14,0)	27,8% (>20)	27,2% (>20)	3,4% (>20)	7,6% (>20)
Planeación	38,4% (>20)	21,2% (>20)	45,1% (18,1)	29,0% (>20)	31,7% (>20)	8,9% (>20)	6,0% (>20)
Instancia SAN	21,7% (>20)	32,6% (>20)	41,3% (>20)	26,2% (>20)	20,2% (>20)	28,7% (>20)	4,4% (>20)

Fuente: G/Exponencial Firma Consultora con base en la EMACI CVE entre paréntesis.
En negrilla, la primera interacción más alta. En color azul, la segunda más alta.

En otro informe, la FAO¹ indica que Colombia cuenta con 21,5 millones de hectáreas con vocación agrícola, de las cuales el 18,6% actualmente tiene uso agrícola. En Colombia, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se estima un área potencial de 114.828 ha (2,7% del área actualmente en uso agrícola) para la producción de biocarburantes. En el Informe del Estado Mundial de la Agricultura y la Alimentación (SOFA, 2008, por sus siglas en inglés), la FAO plantea una preocupación sobre el incremento de la producción de biocombustibles en los países en desarrollo que consiste en que se generaría mayor presión y competencia sobre los recursos naturales, que ya son escasos, con consecuencias potencialmente negativas en materia social y medioambiental. Por otro lado, si las tierras destinadas a la siembra de cultivos alimenticios se utilizan o si se reemplaza la finalidad original de estos cultivos hacia la producción de biocombustibles, podría constituir un riesgo a mediano plazo para la seguridad alimentaria, implicaría un aumento en el desplazamiento de actividades agrícolas hacia tierras aún más marginales e, indirectamente, propiciarían un incremento en los precios de los alimentos en dicho plazo a causa de la escasez de los mismos.

Las recomendaciones de la FAO en materia de seguridad alimentaria son, primero, comprender que la seguridad alimentaria es una condición compleja. Sus dimensiones –disponibilidad, acceso, utilización y estabilidad– se entienden mejor si se presentan a través de un conjunto de indicadores. Por ello se requiere de indicadores especiales y de entidades exclusivas como la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ansan), que lideren la concertación de las diferentes políticas, planes, programas, proyectos orientados a enfrentar las múltiples causas de la desnutrición y que tengan la flexibilidad de priorizar poblaciones y territorios a intervenir, con las soluciones específicas y acordes a sus particularidades especiales.

La subalimentación y la desnutrición pueden coexistir. Sin embargo, en algunos departamentos y municipios, las tasas de desnutrición, según indica la proporción de niños con retraso del crecimiento, son históricas y considerablemente más altas que la prevalencia de la subalimentación, según indica la insuficiencia del suministro de energía alimentaria.

En estos departamentos y municipios son cruciales intervenciones de fomento de la nutrición para mejorar los aspectos nutricionales de la seguridad alimentaria; las mejoras exigen una serie de intervenciones de fomento de la seguridad alimentaria y de la nutrición en los ámbitos de la agricultura, la salud, la higiene, el

suministro de agua y la educación, con especial atención a las mujeres.

Para reducir el hambre es fundamental lograr un compromiso a largo plazo con la integración de la seguridad alimentaria y la nutrición en las políticas y programas públicos en general. Mantener la agricultura y la seguridad alimentaria en un lugar destacado de la agenda para el desarrollo mediante reformas amplias y mejoras en el clima de inversión apoyadas por medidas de protección social sostenidas es crucial para el logro de reducciones importantes de la pobreza y la subalimentación.

La estrategia de reducción de desnutrición en Colombia es producto de las acciones que se implementen en dos canales de política diferentes y complementarios: las indirectas y las directas.

Sin embargo, el rezago en materia de seguridad alimentaria que presenta Colombia estriba en que

1. Carece de una entidad especializada en definir normas nutricionales acordes con el perfil de la población y los objetivos de la intervención que eviten una transferencia alimentaria homogénea para poblaciones con necesidades diversas. A nivel internacional, en todos los países de la región que han mostrado resultados en seguridad alimentaria existe un ente exclusivo adscrito directamente al Presidente de la República de cada país, denominado Secretaría de Seguridad Alimentaria en unos, Instituto de Seguridad Alimentaria en otros, o una ley sobre el sistema de seguridad alimentario y soberanía alimentaria que establece una autoridad exclusiva en la materia. En otros países, como Guatemala y Honduras, existe una ley sistema de seguridad alimentario y se crea un autoridad única en la materia que se denomina Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Conasan); Honduras, Guatemala, Panamá, Venezuela, Ciudad de México, Brasil, entre otros tiene una autoridad exclusiva en seguridad alimentaria, lo que ha facilitado la coordinación armónica e intersectorial, enfocada en resolver las múltiples causas que generan inseguridad alimentaria y superan de esta forma a Colombia.

2. Que a su vez focalice las poblaciones meta a partir de la selección geográfica de zonas con altas incidencias de pobreza, de criterios nutricionales, de indicadores de género, de censos de escuelas y de ciclos de vida en los programas materno-infantiles.

3. Que se concentre en el diseño e implementación de sistemas de monitoreo diversos, incluyendo los sistemas de vigilancia nutricional de los niños que profundicen e indicadores antropométricos y de aprendizaje en correlación con estados de nutrición, ya que hoy solo se cuenta con algunos indicadores formales de matrícula, asistencia, deserción que no detallan la situación individual.

¹ <http://www.fao.org/co/articbiocomb.pdf>

4. No existe una entidad especializada en evaluar el impacto de las intervenciones en seguridad alimentaria y que sus resultados tengan suficiente consistencia, que use fuentes diversas y complementarias de información, que combine datos secundarios en el nivel macro, con información de acuerdo a los objetivos de la investigación en el nivel micro. Se requiere tener la infraestructura técnica y especializada necesaria para evaluar los impactos de nivel macro (impacto nacional o global de intervenciones alimentarias) como el impacto de nivel micro, es decir, el impacto en las comunidades, grupos y cortes temporales más reducidos. Especialmente en materia de grupos vulnerables, iniciativas de atención escolar y las intervenciones focalizadas en grupos de riesgo.

Es por ello que esta estrategia de seguridad alimentaria y su institucionalidad pretende ser un conjunto articulado y armónico de principios y normas; políticas públicas; instituciones; competencias y procedimientos; facultades, obligaciones, derechos y deberes; financiamiento; controles; información y evaluación que el Estado disponga para la garantía y materialización del derecho fundamental de la seguridad alimentaria y nutricional, para ofrecer un servicio público de atención en seguridad alimentaria innovador, concentrado y escalado, sostenible en el tiempo, con una mejor relación costo-resultado y de mayor impacto para la población en situación de desnutrición, que sea una real solución a los modelos tradicionales de atención que no han mostrado resultados óptimos y su impacto negativo es múltiple, irradia los ámbitos social, familiar, educativo y económico.

4.4 Experiencia Mana Antioquia

El Programa de Mejoramiento Alimentario y Nutricional de Antioquia (Maná) fue creado en el año 2001 por el Gobernador Guillermo Gaviria Correa. Sus actividades se enfocan en la atención nutricional, la educación familiar y la atención en salud sexual y reproductiva, así como en programas de seguridad alimentaria con participación social. Fue ajustado por el Gobernador Aníbal Gaviria Correa en su programa Familia, a tu Lado Aprendo.

No eran paquetes de comida; articuló programas alimentarios, focalización, censos del universo, planificación, formación nutricional familiar, prevención y proactividad institucional.

En sus logros, aumentó la lactancia materna de 3,5 a 4 meses. En La Guajira, la lactancia se brinda durante 1,1 meses. En 2001, Antioquia registraba la muerte de cinco niños cada dos días (27 al mes) por razones asociadas a la desnutrición; en el 2007, después de 7 años de proyecto de seguridad alimentaria, murieron 6 niños en todo el año (1 cada 2 meses).

Mana demostró que la decisión política puede transformar las condiciones objetivas de desnutrición de la población vulnerable y provocar transformaciones educativas y culturales

que dan a la familia capacidades y posibilidades para acoger a sus niños en ambientes protectores y saludables.

4.5 Cifras del Programa de Alimentación Escolar (PAE)

El Programa de Alimentación Escolar (PAE) en Colombia reparte 4,07 millones de raciones diarias, que corresponden a 733 millones de raciones al año.

El programa implica una estructura operativa, logística y administrativa adecuada y eficiente no solo en Colombia, sino también en el mundo, donde hay 368 millones de niños que reciben alimentación por medio de sus escuelas.

Los programas de alimentación escolar en el mundo ejecutan recursos cercanos a los 75.000 millones de dólares. En Colombia tenemos 2,96 millones de niños atendidos. Junto a Colombia, hay otros 42 países con más de un millón de beneficiarios. En el caso de Colombia, la Encuesta Nacional de Deserción 2002-2011 aplicada por el Ministerio de Educación evidenció su importancia:

- Cerca del 22% de los estudiantes de instituciones y sedes educativas oficiales que alguna vez abandonaron las aulas lo hicieron por la falta de ayuda en alimentación escolar.

- El 20,8% y el 15,8% de los estudiantes del área rural y urbana, respectivamente, manifestaron que la falta de apoyo en alimentación escolar es un factor que incide en la deserción.

Las responsabilidades de la nación, los municipios y las entidades territoriales en educación se manifiestan en las múltiples fuentes de recursos del programa.

4.6 Marco jurídico internacional del proyecto

Los compromisos internacionales y tratados que ha suscrito Colombia son base para proceder a la consolidación de una institucionalidad articulada y robustecida para compensar el rezago histórico que, a nivel internacional, registra Colombia en cuanto a seguridad alimentaria. Ya desde la Revolución Francesa, el hambre ha sido uno de sus detonantes; el derecho al acceso a los alimentos ha sido uno de los factores de movilización política y social en el mundo, seguido por la Revolución Francesa de las Comunas de París de 1848 y la Hambruna de 1875 en Irlanda. La normatividad internacional adoptada por Colombia en seguridad alimentaria es

1. **La Declaración de 1948 de las Naciones Unidas**, el derecho a la seguridad alimentaria se contemplará formalmente como derecho fundamental en su artículo 25, que señala: *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación (...)”(artículo25)*. A partir de esta declaración, los países, entre ellos Colombia, y los organismos nacionales e internacionales han incluido la alimentación en sus legislaciones

como un pilar fundamental para la educación y desarrollo de las naciones.

2. Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

3. **La Convención de los Derechos del Niño (1989)**, en su artículo 19 (ratificado Ley 12 de 1991), “*la obligación a los Estados Partes de adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger a los niños, niñas y adolescentes de toda forma de violencia y abuso*”.

4. El Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (**Ley 243 de 1995**).

5. Los objetivos del milenio. Declaración del Milenio aprobada el 8 de septiembre de 2000 por los 189 Estados miembros de las Naciones Unidas en la Cumbre del Milenio.

6. El pacto internacional de los derechos Económicos, Sociales y Culturales (2002).

7. *La Resolución 2004 de 2019 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.*

8. **Declaración de Roma 1996. La Cumbre Mundial sobre la Alimentación.** Garantizar un entorno político, social y económico propicio destinado a crear las mejores condiciones posibles para la erradicación de la pobreza y para la paz duradera, sobre la base de una participación plena y equitativa de las mujeres y los hombres que favorezca al máximo la consecución de una seguridad alimentaria sostenible para todos.

9. **En la Cumbre de las Regiones del Mundo sobre Seguridad Alimentaria, y La 2ª Cumbre de las Regiones del Mundo sobre la Seguridad Alimentaria (Medellín, 2012)** se puso en evidencia la pertinencia de los gobiernos subnacionales para asumir las competencias de las políticas alimentarias dirigidas a combatir el hambre y la desnutrición. Este encuentro fue la ocasión para que el Foro Global de Asociaciones de Regiones (Fogar) manifestara, a través de la Declaración de Dakar 2010, el compromiso de los actores de los territorios para formular y ejecutar nuevas políticas alimentarias mediante la cooperación Sur-Sur y Sur-Norte.

En 2014 el programa ejecutó \$ 1,66 billones, de los cuales

– \$ 743.819 millones correspondieron a recursos de inversión del Ministerio de Educación Nacional (MEN) (44,8%).

– \$ 142.150 millones de la asignación a los municipios del Sistema General de Participaciones (8,6%).

– \$ 112.455 millones a los municipios por la compensación de la Ley 1530 a las regiones con regalías directas para mantener los niveles de cobertura del programa.

– \$ 111,868 millones del Sistema General de Regalías de recursos de los Fondos de Desarrollo Regional y de Compensación Regional (6,7%).

– \$ 547.791 millones invertidos por las ETC y municipios no certificados de recursos del

Sistema General de Participaciones o de Libre Destinación (33%).

El aporte de la Nación con recursos del Ministerio varía entre el 8 y el 92% de los recursos invertidos. Huila, Sabaneta, Mosquera, Bucaramanga, Itagüí, Villavicencio y Casanare tuvieron niveles de aportes propios que superaban el 80% del costo del programa en 2014.

Existe una variación significativa en los costos de la alimentación escolar en el mundo, la cual va de menos de 20 dólares por alumno hasta más de 1.500 dólares anuales.

La tendencia general es que la alimentación escolar representa, en promedio, un 68% de los costos de la educación en los países de bajo ingreso, un 24% en los países de ingreso bajo-medio y un 11% en los países de ingreso alto y alto-medio.

Colombia está en el grupo de los países de ingreso medio-alto. Por lo tanto, del gasto en educación del SGP de 17,3 billones, 11% correspondería a 1,9 billones de pesos. Colombia está gastando 240.000 millones de pesos menos que esto. Por lo tanto, aunque el Estado colombiano podría gastar más en alimentación escolar, el principal problema no es la falta de financiación del programa, sino la coordinación de las distintas fuentes de financiación.

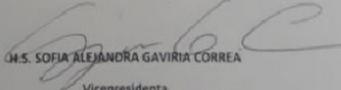
Actualmente el Programa de Alimentación Escolar está conformado por una Gerencia y los componentes Técnico, de Monitoreo y Control, Jurídico, Financiero, de Sistemas de la Información y un Componente de Comunicaciones. La Gerencia, además de coordinar y orientar las estrategias para la operación del programa, brinda asistencia técnica a las entidades territoriales y gestiona y monitorea los recursos de cofinanciación que aporta la Nación. Esta labor se realiza con el apoyo de firmas de interventoría y apoyo a la supervisión.

Para el año 2014 y el primer semestre de 2015 el Ministerio de Educación contrató con la Universidad de Antioquia – Facultad de Nutrición y Dietética el acompañamiento y seguimiento a cada uno de los contratos de aporte y convenios interadministrativos para la operación del Programa.

La correcta ejecución del programa requiere una coordinación de las fuentes de financiación y de las competencias de las diferentes entidades que concurren a su operación, que serán articuladas y focalizadas por la Agencia que se está creando.

5. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa me permito solicitar a los Honorables Senadores de la República, de la Comisión Séptima del Senado, dar primer debate al proyecto de ley 213 de 2018 “Por el cual se crea el Sistema Nacional para la Seguridad Alimentaria Y Nutricional, SINSAN, se crea la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria -ANSAN, y se establecen otras disposiciones”.


M.S. SOFÍA ALEJANDRA GAVIRIA CORREA
Vicepresidenta
Comisión Séptima Constitucional
Senado de la República

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018)

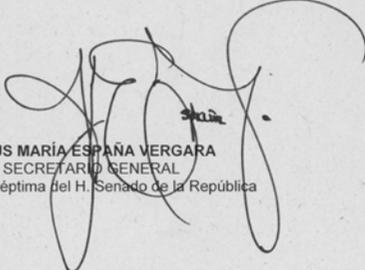
En la presente fecha se autoriza la publicación en *Gaceta del Congreso* de la República del siguiente informe de ponencia para primer debate y texto propuesto para primer debate.

Número del Proyecto de ley: 213 de 2018 Senado.

Título del proyecto: *Por el cual se crea el Sistema Nacional para la Seguridad Alimentaria Y Nutricional (Sinsan), se crea la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria (Ansan) y se establecen otras disposiciones.*

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,



JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA
SECRETARIO GENERAL
Comisión Séptima del H. Senado de la República

6. ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY

por el cual se crea el Sistema Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan), se crea la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria (Ansan) y se establecen otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Objeto, ámbito de aplicación, obligaciones y principios

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto constituir el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan) como un sistema público intersectorial encargado de conducir integralmente todo lo relacionado con alimentación y nutrición en el orden nacional y territorial, en especial lo relacionado con la dirección, coordinación, organización, administración, ejecución, financiación, vigilancia y control del Sinsan, así como crear la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ansan).

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Lo señalado en la presente ley aplica a todas las entidades públicas, privadas y de la sociedad civil del territorio nacional que realicen actividades relacionadas con la Política de Estado para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pesan) vigente en el país.

Artículo 3°. *Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional.* Se crea el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan) como un sistema público intersectorial donde confluyen las entidades del Estado con sus competencias, las comunidades organizadas, las instituciones territoriales y los recursos para la ejecución armónica de la Política de Estado para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pesan) y demás políticas relacionadas que inciden en

la producción primaria, transformación, acopio, distribución, comercialización y consumo de los productos alimentarios, con el propósito de garantizar la Pesan en el territorio nacional.

Artículo 4°. *Conceptos.* Los conceptos que se aplicarán al Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional son los siguientes:

1. Seguridad alimentaria y nutricional (SAN): Es un derecho humano, autonómico, y universal, a tener la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida digna, saludable y activa.

2. Derecho a la alimentación: Es un derecho humano, autonómico, inherente a la dignidad humana, universal e irrenunciable, de orden público e interés social, a no padecer hambre y a una alimentación adecuada.

La alimentación es el ingreso o aporte de los alimentos en el organismo. Es el proceso por el cual tomamos una serie de sustancias contenidas en los alimentos que componen la dieta. Estas sustancias o nutrientes son imprescindibles para completar la nutrición.

3. Política de Estado para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pesan): Es el resultado de un proceso de participación y concertación entre entidades del nivel nacional, departamental, distrital y municipal, con organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales, universidades y gremios, entre otros, y por lo tanto se constituye en una política de Estado.

4. Alimento o producto alimenticio: Se entenderá cualquier sustancia o producto destinado a ser ingerido por los seres humanos si ha sido transformado entera o parcialmente. Las bebidas, y cualquier sustancia, incluida el agua, incorporada voluntariamente al alimento durante su fabricación, preparación o tratamiento. (No incluye animales vivos, las plantas antes de la cosecha; los medicamentos; los cosméticos; el tabaco y sus derivados; las sustancias estupefacientes o psicotrópicas; ni los residuos y contaminantes).

5. Hambre: Es una situación de inseguridad alimentaria y de inseguridad nutricional, caracterizada por la falta de ingesta de alimentos básicos que proveen la energía y los nutrientes para una vida productiva y activa de las personas.

6. Disponibilidad de alimentos: Es la oferta o suministro de alimentos de la canasta básica, en forma suficiente y estable.

7. Acceso a alimentos: Derecho que tienen los individuos a los recursos adecuados para adquirir alimentos apropiados por medio de su capacidad para producirlos, comprarlos y a un alimento nutritivo.

8. Consumo: Es la capacidad de la población para decidir sobre la forma de seleccionar, almacenar, preparar y distribuir los alimentos a nivel individual, familiar y comunitario.

9. Aprovechamiento o utilización biológica de los alimentos: Es cómo y cuánto aprovecha el cuerpo humano los alimentos que consume y cómo los convierte en nutrientes para ser asimilados por el organismo.

10. Calidad e inocuidad de los alimentos: Se refiere al conjunto de características de los alimentos que garantizan que sean aptos para el consumo humano y que exigen condiciones y medidas necesarias durante la cadena agroalimentaria, el consumo y aprovechamiento, asegurando que una vez ingeridos no representen un riesgo (biológico, físico o químico) que menoscabe la salud.

11. Nutrición: Es el conjunto de procesos mediante los cuales el organismo utiliza, transforma e incorpora a sus propios tejidos una serie de sustancias (nutrientes) que han de cumplir tres fines básicos: suministrar energía necesaria para el mantenimiento del organismo y sus funciones, proporcionar los materiales necesarios para la formación, renovación y reparación de estructuras corporales y suministrar las sustancias necesarias para regular el metabolismo.

12. Estado nutricional: Es el resultado de la relación entre la ingesta de energía y nutrientes y el gasto dado por los requerimientos nutricionales para la edad, sexo, estado fisiológico y actividad física.

13. Malnutrición: Es la carencia, exceso o desequilibrio en la ingesta de energía, proteínas y/u otros nutrientes que conlleva un estado de padecer enfermedades crónicas no transmisibles, entre otras, así como la emaciación, bajo peso, retraso en el crecimiento, por una dieta que no proporciona los nutrientes adecuados, o sin utilizar plenamente los alimentos que ingieren debido a una enfermedad (desnutrición). También están malnutridas si consumen demasiadas calorías (sobrenutrición).

14. Desnutrición: Es un estado patológico, inespecífico, sistémico y potencialmente reversible, que se origina como resultado de la deficiente incorporación de los nutrientes a las células del organismo.

15. Programa de Alimentación Escolar (PAE): Estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados y priorizados en el sistema educativo oficial a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables.

Artículo 5°. *Principios.* El Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional se regirá por los siguientes principios:

1. Transparencia: Las actuaciones y acciones de los funcionarios responsables de la seguridad alimentaria y nutricional en todos los niveles deberán realizarse con base en información y métodos objetivos, medibles y verificables, con mecanismo de monitoreo y evaluación permanente, y con rendición de cuentas para la auditoría social.

2. Universalidad: El goce de la Política de Estado de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pesan) será aplicable a todos los habitantes del territorio nacional garantizando la no discriminación, la proporcionalidad y la equidad.

3. Soberanía alimentaria: Es la capacidad que tiene la nación de decidir libremente sus políticas y estrategias de producción, transformación y consumo de alimentos encaminados a garantizar el autoabastecimiento regional, teniendo en cuenta los enfoques diferenciales y étnicos.

4. Disponibilidad, integralidad y sostenibilidad: El Estado, a través del Sinsan, promoverá la disponibilidad de los recursos necesarios a mediano y largo plazo en el país, favoreciendo el acceso suficiente y democrático a semillas, fertilizantes y pesticidas, para garantizar de manera permanente la estabilidad de la oferta de alimentos en cantidad y calidad pertinente, los aspectos de acceso físico, económico, social, consumo y aprovechamiento biológico de los alimentos, que permitan satisfacer las necesidades de alimentación y nutrición de la población.

5. Descentralización: El Estado trasladará, de acuerdo a su competencia, capacidades de decisión, formulación y manejo de recursos a los entes territoriales, estableciendo que los programas nacionales en materia de seguridad alimentaria y nutricional se ejecuten desde los gobiernos departamentales, articulados con las iniciativas locales y con participación ciudadana.

6. Participación ciudadana: El Estado a través del Sinsan garantizará y promoverá la participación activa de la ciudadanía, a nivel individual u organizado, para procurar el mejoramiento continuo de la seguridad alimentaria y nutricional, y sus programas específicos.

7. Equidad, diferenciación, acceso y protección especial a los grupos vulnerables en inseguridad alimentaria: Se debe promover la realización del derecho a la seguridad alimentaria y nutricional en todo el territorio nacional y en todas las comunidades étnicas, entre otras, priorizando la atención a los grupos poblacionales que por sus condiciones de edad, bajos ingresos, factores étnicos, ubicación en zonas de riesgo, desplazamiento e inseguridad alimentaria presentan los mayores niveles de vulnerabilidad.

Serán sujetos de especial protección por parte del Sinsan los niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de violencia y del conflicto armado, la población adulta mayor, personas que sufren de enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad. Para las mujeres en estado de gestación, se adoptarán medidas para garantizar el acceso a los servicios de seguridad alimentaria acordes a las exigencias de su estado, durante el mismo y con posterioridad a este. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se encuentren matriculados en instituciones educativas oficiales serán atendidos mediante el Programa de Alimentación Escolar (PAE).

8. Respeto a la autonomía cultural: La definición de programas y estrategias de seguridad alimentaria se aplicará teniendo en cuenta las tradiciones, usos y costumbres gastronómicos de las comunidades y la diversidad en los modos de producción, en especial la de los grupos étnicos, indígenas, raizales, afro y rom.

9. Eficiencia: La presente ley incentiva la utilización de los recursos humanos y técnicos priorizando la generación de capacidades de producción y rendimiento productivo, de los pequeños y medianos productores, estabilidad en las políticas económicas que permitan asegurar recursos financieros, implementando programas de desarrollo y que los servicios básicos brinden mayor cobertura y calidad.

10. Prevención y precaución: El Sinsan mantendrá monitoreo sobre todos los eventos que configuren riesgo de daño grave o irreversible a la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional del país. De igual manera, aplicará el principio de precaución cuando existan riesgos para la salud colectiva por uso de prácticas, procedimientos o elementos, en especial productos genéticamente modificados, los cuales deben ser de reconocida inocuidad y tener la trazabilidad respectiva.

11. Promoción. Es el desarrollo de diversas estrategias con el fin de garantizar la modificación de comportamientos individuales y colectivos teniendo como base la educación, para el cambio de actitudes, la consecución de aptitudes y el control social para la alimentación y nutrición saludables.

12. Corresponsabilidad. Entre el Estado, la familia y la sociedad se implementará la Pesan por medio de planes, estrategias y acciones que aseguren la atención, la protección y el desarrollo integral de los niños y niñas, estudiantes y población en general.

13. Progresividad Social. En el desarrollo de los programas de la Pesan, no se podrá desmejorar el nivel de protección alcanzado, y se procurará la ampliación anual y progresiva de la cobertura de los niños, niñas y adolescentes en sus programas.

CAPÍTULO II

Del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional

Artículo 6°. *Fines del Sinsan:*

1. Servir como instancia de concertación, armonización y seguimiento de políticas de los diferentes sectores involucrados.

2. Articular instrumentos de gestión en Pesan, el observatorio de seguridad alimentaria, Coscisan, red de veeduría alimentaria, sistema nacional de prevención y control nutricional, sistema de rendición de cuentas, vigilancia disciplinaria, sistema de alertas tempranas, sistema de rendición de cuentas.

3. Determinar los principios, objetivos, obligaciones, atributos, instrumentos y responsables sobre los diferentes asuntos competencia del Sinsan y las instituciones que lo conforman a nivel nacional, regional y local, incluyendo la regulación relativa a gestión de presupuesto y rendición de cuentas.

4. Facilitar las condiciones para garantizar el cumplimiento de la Política de Estado de Seguridad Alimentaria y Nutricional vigente y la alimentación en el territorio nacional, para dar solución a problemas de malnutrición, obesidad y desnutrición, y promover el desarrollo humano integral, el bienestar social y económico.

5. Fomentar los sistemas de soberanía y seguridad agroalimentaria tradicionales como camino al reconocimiento de la diversidad étnica y cultural del país, y la protección a su identidad y derechos culturales.

6. Garantizar y velar para que las personas no sean privadas del acceso permanente a una alimentación adecuada.

7. Garantizar la atención directa de aquellos grupos sociales que se encuentren en situaciones en las que no pueden alimentarse por sus propios medios, o padecen hambre o desnutrición, mediante la provisión de una cantidad mínima de alimentos y otorgar prioridad a quienes se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad.

8. Generar las condiciones necesarias para que, desde el ámbito de sus competencias, todas las entidades estatales del nivel nacional, departamental, distrital y municipal competentes en la SAN formulen y desarrollen planes, programas y proyectos integrales en SAN, garantizando la intersectorialidad de las acciones, políticas y programas.

9. Garantizar la participación de la sociedad civil en los procesos de formulación, ejecución, monitoreo y rendición de cuentas en planes, programas y proyectos de SAN.

10. Reconocer y consolidar como de interés público la agricultura cooperativa, solidaria, familiar, campesina e indígena, sujetos sociales protagónicos del espacio rural para la ocupación

armónica del territorio con procesos sostenibles de transformación productiva.

11. Promover el autoabastecimiento regional, bancos de alimentos, la prevención de desperdicios de alimentos y la compra pública en las entidades del Sinsan de los alimentos, bienes y servicios producidos en la región respectiva.

Artículo 7°. *Estructura del Sinsan.* El Sinsan estará conformado por las entidades del Estado del orden nacional, departamental, distrital y municipal, responsables de ejecutar la Política de Estado para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pesan) vigente, así como las que hacen parte del Consejo Directivo de la Ansan, todas las entidades privadas, las organizaciones de la sociedad civil y la academia que tengan actividades afines a la seguridad alimentaria y nutricional.

Artículo 8°. *Órganos del Sinsan.* El Sinsan estará integrado por los siguientes órganos:

1. La Agencia Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ansan), que será el ente rector del Sinsan.

2. La Secretaría técnica de la Ansan.

3. El Observatorio para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Obsan).

4. Las Comisiones territoriales para la SAN.

5. El Consejo de la sociedad civil para la SAN (Coscisan).

Artículo 9°. *Obligaciones.* Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional tendrán las siguientes obligaciones:

1. El Gobierno nacional implementará una política social de Estado de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pesan) que permita la articulación intersectorial con el propósito de garantizar los componentes esenciales del derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria.

2. Establecer y definir las actividades estratégicas prioritarias para el desarrollo del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan).

3. Garantizar la distribución y el acceso a alimentos inocuos de manera permanente y oportuna, en suficiente cantidad, variedad y calidad, con pertinencia cultural.

4. Promover el desarrollo agroindustrial requerido para la dotación de los alimentos.

5. Impulsar programas que permitan el acceso a los medios de producción básicos y a los alimentos de la canasta básica familiar que satisfagan las necesidades alimentarias y nutricionales a las familias en inseguridad alimentaria severa.

6. El sistema priorizará la seguridad alimentaria de los menores de 5 años y madres gestantes.

7. Garantizará la adecuada nutrición de los estudiantes dentro de las instituciones públicas.

8. Priorizar los planes y programas para las poblaciones étnicas, rom, raizales, afrodescendientes e indígenas que presenten mayor prevalencia en inseguridad alimentaria.

9. Incentivar el desarrollo de competencias para la producción de alimentos de autoconsumo de manera sostenible, competitiva y ambientalmente responsable.

10. Generar redes de articulación con los entes competentes en el desarrollo y sistema de abastecimiento de alimentos.

11. Promover las huertas comunitarias y la formación para la producción agropecuaria que permitan el trabajo coordinado y fomenten valores de solidaridad y trabajo en equipo, incluyendo las huertas comunitarias de las escuelas rurales.

12. Promover estrategias de formación y capacitación en hábitos alimentarios, de higiene y estilos de vida saludable.

13. Promover, especialmente en los territorios donde haya plantas de generación de biocombustibles, proyectos productivos en seguridad alimentaria en el país.

14. Promover campañas sobre modelos de nutrición balanceada y de vida sana, para la solución de problemas de salud pública por obesidad que permitan llegar a niveles aceptados por la OMS.

15. Establecer un sistema nutricional saludable que llene las necesidades energéticas, nutricionales y culturales.

16. Para la eliminación de la desnutrición infantil se vinculará, entre otros, al Programa de Alimentación Escolar (PAE) para niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en instituciones educativas oficiales.

17. Preservar un sistema ambiental natural que asegure la calidad del agua, suelo y biodiversidad, en el marco de la conservación y un manejo sostenible de los recursos naturales.

18. Será deber del Estado en todos sus ámbitos promover el asociativismo; igualmente, fortalecer la organización de los productores familiares organizados en modelos de economía solidaria, para lo cual deberá articular todas las políticas, planes, programas y proyectos destinados a favorecer la producción, industrialización y comercialización de productos agropecuarios que garanticen la colocación de la producción local en mercados más amplios, priorizando la agricultura familiar, las asociaciones y cooperativas agropecuarias para mejorar sus condiciones de vida.

19. Impulsar el aprovechamiento de atributos específicos de cada territorio para producir alimentos primarios, industrializados y diferenciados por sus particularidades ecológicas, culturales, procedimientos de elaboración, respeto

a los requisitos sanitarios, singularidad paisajística y/o cualquier otra característica que lo diferencie.

Parágrafo. En todos los hospitales, escuelas, comedores comunitarios, instituciones dependientes del Sistema Penitenciario Nacional, Fuerzas Armadas y demás instituciones públicas dependientes del Estado nacional, o territorial, en las dotaciones y compras públicas directas o por licitación, para la adquisición de alimentos, productos, insumos y servicios provenientes de establecimientos productivos, se debe dar preferencia, en igualdad de condiciones de precio y calidad, provengan en primer lugar de mercados locales, luego departamentales y luego nacionales, que sean producidos por agricultores familiares organizados en modelos de economía solidaria y registrados ante el Ministerio.

CAPÍTULO III

De la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional

Artículo 10. *Creación de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.* Créase la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ansan), como una agencia estatal de naturaleza especial, de carácter técnico y ejecutivo, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Nivel Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Parágrafo transitorio 1°. De conformidad con el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses para

1°. Constituir la estructura de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ansan).

2°. Fusionar, escindir, transformar, suprimir y reasignar funciones y competencias orgánicas, señalar, modificar, determinar los objetivos, así como determinar su vinculación o adscripción, el número, estructura orgánica y orden de precedencia de agencias nacionales y altas consejerías y otras entidades públicas de la rama ejecutiva del orden nacional cuyas funciones sean asumidas por la Ansan.

Las funciones señaladas en la presente ley para la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria no serán modificables por medio de estas facultades.

3°. Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento que se requieran para asumir las funciones que reciba como consecuencia de la supresión o transformación de las entidades.

Parágrafo transitorio 2°. Las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República en el presente artículo para renovar y modificar la estructura de la Administración pública nacional serán ejercidas con el propósito

de garantizar la Política de Estado para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pesan), la eficiencia en la prestación del servicio público, hacer coherente la organización y funcionamiento de la Administración pública y con el objeto de lograr la mayor rentabilidad social en el uso de los recursos públicos.

Parágrafo transitorio 3°. El Presidente de la República determinará la planta de personal necesaria para el funcionamiento de las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas, o reestructuradas en desarrollo de estas facultades extraordinarias.

Parágrafo transitorio 4°. Se garantizará la protección de los derechos laborales de las personas vinculadas a las distintas entidades fusionadas, escindidas, reestructuradas, liquidadas o reestructuradas. En los empleos que se creen se incorporarán los servidores públicos que cumplan estas funciones, en las entidades suprimidas, fusionadas o reestructuradas, de acuerdo con las necesidades del servicio. Igualmente, se realizarán los traslados de recursos a los cuales haya lugar.

Artículo 11. *Domicilio.* La Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá, D. C., y ejercerá sus funciones a nivel nacional, para lo cual podrá contar con dependencias o unidades a nivel territorial.

Artículo 12. *Objeto.* La Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional será el ente rector del Sinsan y de la Política de Estado para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pesan) vigente, y será la máxima instancia estatal de dirección, planificación, coordinación, control, seguimiento interinstitucional y articulación de políticas, programas y compromisos de cada uno de los integrantes del Sinsan.

Artículo 13. *Funciones.* La Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional ejercerá las siguientes funciones:

1. Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan) en todos sus determinantes (disponibilidad, acceso, cobertura, consumo, aprovechamiento biológico y calidad e inocuidad).

2. Realizar la coordinación, articulación y gestión intersectorial del Sinsan, con competencia a prevención prevalente para regular, vigilar, sancionar y ejecutar actuaciones e inversiones en SAN y sus lineamientos técnicos y de calidad generales, especialmente en los programas de primera infancia Cero a Siempre y el PAE que garanticen el cumplimiento de la Pesan.

3. Desarrollar e implementar estándares, metodología y documentos tipo, lineamientos y guías que serán de uso obligatorio para las entidades en las diferentes etapas de la gestión contractual pública en SAN de las entidades del Sinsan.

4. Liderar, en el interior del Conpes, la revisión, actualización y/o formulación de la Política de Estado para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pesan).

5. Coordinar la revisión, actualización y/o formulación del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pnsan).

6. Regular y vigilar las buenas prácticas comerciales para supermercados, tiendas y proveedores en materias de etiquetado y difusión de productos alimenticios; en las instituciones educativas regulará la infraestructura, disponibilidad de alimentos y la dotación de espacios de alimentación.

7. Constituir y acompañar el Consejo de la Sociedad Civil para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Coscisan) como un espacio legítimo de participación social que permita la planeación y el control social de las políticas públicas y acciones de SAN.

8. Ajustar la medición de los logros de primera infancia y PAE, y priorizar su atención integral en el marco de seguridad alimentaria y nutricional mediante la orientación, articulación, implementación y ejecución de los recursos de toda la oferta de servicios relativos a la seguridad alimentaria de estos, incluidos los de la Política de Estado “De Cero a Siempre” y PAE, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.

9. Garantizar la operatividad del Observatorio para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Obsan) del país como una estrategia para disponer de información confiable y oportuna que permita la toma inteligente de decisiones sobre SAN y la actualización de la Pesan.

10. Establecer y definir las instituciones y las actividades estratégicas prioritarias para el desarrollo de la Pesan.

11. Propender al fortalecimiento de los sistemas agroalimentarios locales, entre ellos la Agricultura Familiar/pequeña agricultura, asociaciones y cooperativas agropecuarias, proveedoras de la mayor parte de los alimentos que se consumen en Colombia, América Latina y el Caribe y el mundo.

12. Promover la disponibilidad de los recursos para la producción y el acceso suficiente de semillas, fertilizantes y pesticidas, la estabilidad de la oferta de alimentos en cantidad y calidad pertinentes, que permitan satisfacer las necesidades de alimentación y nutrición de la población, para lo cual deberá

a) Registrar, producir y abastecer de semillas nativas y criollas, realizar su inventario, guarda, acopio, producción y comercialización; promover la investigación acerca de las mismas; su preservación y uso para la producción agroecológica, la alimentación y la agricultura;

b) Desarrollar acciones tendientes a evitar la apropiación ilegítima de estos recursos a fin de garantizar su existencia en cantidad y calidad para su uso, y a garantizar la variedad y diversidad agrícola y que favorezcan el intercambio entre las productoras y productores;

c) Aplicar el principio de precaución a los elementos genéticamente modificados de tal manera que se garantice su inocuidad en la alimentación y nutrición.

13. Generar redes de trabajo articuladas con los entes competentes en el desarrollo de sistemas locales de abastecimiento de alimentos e incentivar la producción nacional de alimentos sustanciales para la buena nutrición de manera sostenible, equitativa, competitiva y ambientalmente responsable.

14. Priorizar los planes y programas para los grupos étnicos y las personas afectadas por desastres naturales y/o conflicto armado que presenten mayor prevalencia en inseguridad alimentaria y nutricional.

15. Contribuir a mejorar el acceso de alimentos a la población colombiana, en particular los grupos en mayores condiciones de pobreza, con el fin de disminuir la inseguridad alimentaria en el país, con el impulso de programas que permitan tener acceso a los medios de producción básicos y a los alimentos de la canasta básica familiar, que le permita satisfacer las necesidades alimentarias y nutricionales a las familias en inseguridad alimentaria vulnerables.

16. Orientar, contratar, ejecutar directa o indirectamente, supervisar, intervenir, reglamentar y articular el Programa de Alimentación Escolar (PAE) sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación centralizada y descentralizada, de manera concurrente con las entidades territoriales, buscando alcanzar coberturas universales en el programa.

17. Emitir los lineamientos técnico-administrativos, los estándares y las condiciones mínimas para la prestación del servicio, el esquema de operación y de ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores.

18. Cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar y promover esquemas de bolsa común con los recursos provenientes de las diferentes fuentes que deberán aportar las entidades territoriales para asegurar el adecuado financiamiento del Programa. La ejecución de los recursos se hará de manera coordinada y unificada a través de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC) o mediante la celebración de convenios y contratos, incluidos los de aporte señalados en el artículo 127 del Decreto número 2388 de 1979.

19. Coordinar y facilitar la formulación, implementación, posicionamiento, difusión y comunicación de la Política de Estado para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pesan) y del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PN SAN).

20. Coordinar y dar asistencia técnica a los territorios en la elaboración, implementación y seguimiento y evaluación de los planes de seguridad alimentaria y nutricional garantizando la participación de todos sectores y la sociedad civil organizada.

21. Gestionar políticas y acciones que garanticen la seguridad alimentaria y nutricional, incluyendo la participación de los sectores público, privado y sociedad civil en la planeación, diseño, toma de decisiones, programación, ejecución de acciones, evaluación y actualización.

22. Garantizar la articulación y el trabajo intersectorial de la Pesan y el Plan de Seguridad Alimentaria con todas las demás políticas del país que tengan conexidad con la misma que permita la alineación con el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

23. Coordinar con el Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) y demás autoridades la vigilancia y control de las fortificaciones requeridas en los alimentos de consumo masivo, y velar que los alimentos presenten las medidas sanitarias y fitosanitarias establecidas.

24. Orientar las inversiones y gasto público en el país en seguridad alimentaria y nutricional.

25. Incentivar el desarrollo de competencias para la producción de alimentos saludables destinados al autoconsumo, de manera sostenible y ambientalmente responsable.

26. Promover la investigación e innovación, la gestión del conocimiento y la generación de indicadores en seguridad alimentaria y nutricional a nivel nacional y territorial y formular dictámenes científicos independientes sobre todos los aspectos relacionados con SAN, así como proporcionar análisis necesarios y la respuesta apropiada a dichos análisis.

27. Elaborar informes al Consejo Directivo de la Ansan y hacer seguimiento al cumplimiento de sus metas y acuerdos en la implementación de la Política de Estado de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pesan), y del Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

28. Articular toda la oferta institucional de orden nacional y la oferta privada en SAN y garantizar el acceso de esta a los grupos más vulnerables, e impulsar la creación de los planes territoriales de seguridad alimentaria, y realizar monitoreo y evaluación para medir la efectividad y eficiencia de los mismos. Así mismo, organizar un plan estratégico que vincule a todas las

instituciones que tengan que ver en la cadena de seguridad alimentaria y nutricional.

29. Articular toda la oferta de cooperación internacional en Seguridad Alimentaria y Nutricional en aquellos territorios de mayor problemática de inseguridad alimentaria y nutricional.

30. Promover convenios de cooperación técnica nacional e internacional que favorezcan la innovación en proyectos de seguridad alimentaria y nutricional.

31. Gestionar recursos técnicos, financieros, logísticos para el funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ansan).

32. Promover la realización de estudios anuales de seguridad alimentaria y nutricional, en colaboración con las universidades públicas y privadas y evaluar la pertinencia de las ejecuciones al cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria.

33. Exigir que las entidades responsables de la prestación de servicios de salud, saneamiento básico, agua potable y energía mejoren en cobertura, acceso y calidad de los servicios para un mejor uso y aprovechamiento biológico de los alimentos.

34. Construir planes y programas especiales para las zonas del país de mayores prevalencias de desnutrición e inseguridad alimentaria y nutricional; la agencia declarará y verificará las intervenciones urgentes de las instituciones competentes en las zonas del país, con énfasis donde la desnutrición grave ha sido endémica, se priorizarán las poblaciones indígenas y afrodescendientes.

35. Promover una estrategia de información, educación y comunicación en seguridad alimentaria y nutricional sobre modelos de nutrición balanceada, preparación de alimentos, práctica del deporte y hábitos alimentarios, de higiene y estilos de vida sana, conforme a la Ley 1355 de 2009.

36. Implementar el sistema de alerta temprana y gestión del riesgo en seguridad alimentaria y nutricional que permita generar acciones oportunas para evitar situaciones adversas en SAN, así como para la construcción de redes de apoyo.

37. Presentar informes anuales al Presidente de la República, al Consejo Directivo y al Congreso de la República.

38. Coordinar con el Instituto Nacional de Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social la creación e implementación del Sistema de Vigilancia Alimentaria y Nutricional Nacional, Departamental, Distrital y Municipal.

39. Fijar las políticas, planes, implementación y ejecución de recursos para la provisión alimentaria de las personas privadas de la libertad,

en calidad, higiene y cantidad para una nutrición suficiente y balanceada.

40. Realizar, en coordinación con el Obsan, censo de la niñez desnutrida perteneciente a los grupos étnicos; así mismo, diseñar e implementar en un plazo no superior a tres (3) años un plan de acceso a agua potable para comunidades de grupos étnicos en condiciones de pobreza extrema que garantice un mejor uso y aprovechamiento biológico de los alimentos. Las asociaciones, organizaciones y territorios étnicos participarán en la operación de los programas de soberanía alimentaria, con supervisión de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ansan).

41. Diseñar con las comunidades étnicas a intervenir planes de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Rendirán al Congreso de la República y las organizaciones étnicas informe anual sobre los avances e impactos generados con su implementación.

42. Las demás funciones que determine el Gobierno nacional.

Parágrafo. La Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ansan) replanteará y desmontará progresivamente políticas, planes, programas y proyectos de nutrición de corte asistencialista y los redireccionará al diseño e implementación de políticas concertadas y sostenibles dirigidas a empoderar en soberanía alimentaria a los grupos étnicos vulnerables, en el marco de sus costumbres, tradiciones culturales y expectativas.

Artículo 14. *Patrimonio y recursos.* El patrimonio de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional estará conformado por

1. Los aportes que reciba del Presupuesto General de la Nación.

2. Los bienes, derechos y recursos que la Nación y las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, de cualquier orden, le transfieran a cualquier título.

3. Los derechos de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional que reciba por subrogación de los contratos y por los nuevos contratos que la Agencia celebre.

4. Los recursos que reciba por cualquier compensación o contraprestación de origen contractual.

5. Los recursos que reciba por concepto de regalías cuando desarrolle función de ejecución de proyectos con estos recursos.

6. Los demás bienes o recursos que la Agencia Nacional de seguridad alimentaria y nutricional adquiera o reciba a cualquier título.

Artículo 15. *Organización y estructura.* La Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional tendrá como órganos de dirección el Consejo Directivo y el Director, que será de libre

nombramiento y remoción del Presidente de la República.

Para el ejercicio de las funciones establecidas, la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional tendrá la estructura y funciones de cada cargo que determine el Gobierno nacional, en ejercicio de las facultades extraordinarias.

Artículo 16. *Consejo Directivo.* El Consejo Directivo estará integrado por los siguientes miembros, quienes podrán delegar a los funcionarios que determinen para asistir en su representación:

1. El Director(a) del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, quien lo presidirá, o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.

2. El Ministro(a) de Salud y Protección Social, o su delegado, que deberá ser un viceministro.

3. El Ministro(a) de Hacienda y Crédito Público, o su delegado, que deberá ser un viceministro.

4. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado, que deberá ser un viceministro.

5. El Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado, que deberá ser un viceministro.

6. El Ministro(a) de Educación Nacional, o su delegado, que deberá ser un viceministro.

7. El Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, o su delegado, que deberá ser un viceministro.

8. El Director(a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.

9. El Director(a) del Invima, o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.

10. El Director(a) del Departamento de la Prosperidad Social (DPS), o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.

11. El Director(a) del Departamento Nacional de Planeación (DNP), o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.

12. Un representante de los centros de educación superior.

13. Un representante de las comunidades étnicas del Gobierno nacional.

14. Un representante de la Federación Nacional de Departamentos.

15. Un representante de la Federación Nacional de Municipios.

16. El Director(a) del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.

17. Un representante de la sociedad civil que pertenezca a grupos de consumidores.

18. Un representante de los gremios de la producción relacionados con la SAN.

19. Un representante de las organizaciones sindicales campesinas.

20. Un representante de la mesa de concertación indígena.

21. Un representante de la mesa Nacional afrocolombiana.

22. Un representante de los pequeños y medianos productores del campo.

23. Un representante de la academia relacionado con SAN.

24. El Director(a) del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.

25. El Director (a) del Sistema Nacional de Aprendizaje (Sena) o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.

26. El Ministro (a) de Trabajo, o su delegado, que deberá ser un viceministro.

27. El Director (a) de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, asistirá a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo con voz pero sin voto, y ejercerá la Secretaría Técnica.

28. Un representante de las organizaciones internacionales que trabajan en la Seguridad Alimentaria, podrá ser invitado a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo en calidad de observador con voz pero sin voto.

29. Un representante de la defensoría del pueblo del nivel directivo que asistirá como observador permanente, con voz, pero sin voto.

30. El director de la UNGRD o su delegado cuando las condiciones de emergencia o calamidad pública afecten la SAN, el cual asistirá con voz pero sin voto

Parágrafo. El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes en la fecha que sea convocado por el Director General y podrá reunirse de manera extraordinaria, cuando sus miembros lo soliciten.

Artículo 17. *Funciones del Consejo Directivo.* Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

1. Actuar como órgano de trabajo intersectorial para el cumplimiento de la Pesan y del PNSAN.

2. Proponer al Presidente de la República la declaratoria calamidad pública o de emergencia Alimentaria y Nutricional por eventos naturales y otros, cuando la soberanía y SAN del País o sus territorios esté en riesgo o cuando la morbilidad por desnutrición o enfermedades relacionadas se incremente.

3. Aprobar la política general de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, los planes y programas que deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de estos al Plan Nacional de Desarrollo.

4. Aprobar los criterios para la promoción Nacional e internacional de la Seguridad Alimentaria.

5. Aprobar la política de mejoramiento continuo de la Entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.

6. Aprobar el proyecto de presupuesto anual y las modificaciones al presupuesto de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

7. Conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución y de los estados financieros presentadas por el Director de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

8. Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones de la estructura y de la planta de personal que considere pertinentes.

9. Definir el plan de acción para la asistencia técnica, la conformación y operación de los Consejos Territoriales para la SAN, que estarán en permanente coordinación con los consejos seccionales de política social y en sus reuniones de evaluación son los responsables de presentar la información sobre la SAN en sus territorios, según los lineamientos técnicos impartidos por el Obsan.

10. Ejercer las demás que se le asignen por el Gobierno Nacional conforme a la ley.

Artículo 18. *Director.* La administración de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional estará a cargo de un Director, que será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.

Artículo 19. *Funciones del Director.* Son funciones del Director de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, las siguientes:

1. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar la ejecución de las funciones a cargo de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

2. Ejercer la representación legal de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

3. Adoptar las normas internas necesarias para el funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

4. Ejecutar las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo y rendir los informes correspondientes.

5. Preparar y presentar para aprobación del Consejo Directivo el anteproyecto de presupuesto de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria, y las modificaciones al presupuesto aprobado, con sujeción a las normas sobre la materia.

6. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la ley.

7. Ejercer la facultad nominadora de los empleados de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, con excepción de las atribuidas a otra autoridad.

8. Distribuir los cargos de la planta de personal, de acuerdo con la estructura, las necesidades de la organización y sus planes y programas.

9. Garantizar la implementación de un sistema de información eficaz, en coordinación con el Obsan, de tal manera que permita la toma inteligente de decisiones sobre la SAN en el país.

10. Ejecutar y evaluar las estrategias de promoción Nacional e internacional de la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

11. Crear y organizar con carácter permanente o transitorio grupos internos de trabajo conformados por personal étnico.

12. Celebrar contratos, ordenar el gasto y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto y de las funciones de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria, además de efectuar el seguimiento de los contratos y convenios celebrados.

13. Suscribir los actos administrativos necesarios y pertinentes de conformidad con la normativa vigente.

14. Presentar al Gobierno Nacional y al Congreso de la República, los informes que soliciten, y proporcionar a las demás autoridades u organismos públicos la información que deba ser suministrada de conformidad con la ley.

15. Convocar al Consejo Directivo y asistir a sus reuniones ordinarias y extraordinarias.

16. Diseñar la política general de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, los planes y programas que deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de estos al Plan Nacional de Desarrollo.

17. Establecer mecanismos de trabajo con el consejo de la sociedad civil para la SAN, como instancia de participación ciudadana y concertar acciones en lo pertinente.

18. Proyectar la política de mejoramiento continuo de la Entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.

19. Proyectar el presupuesto anual y las modificaciones al presupuesto de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

20. Diseñar, implementar, evaluar y divulgar planes, programas, proyectos, políticas y estrategias de promoción de la Seguridad Alimentaria con base en la información entregada por el Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

21. Apoyar a las entidades del Sinsan, cuando lo solicite, en la solución de conflictos originados en el desarrollo y ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones inherentes a la Seguridad Alimentaria Nacional.

22. Implementar, mantener y mejorar el sistema integrado de gestión institucional de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

23. Distribuir entre las diferentes dependencias de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad cuando las mismas no estén asignadas expresamente a alguna de ellas.

24. Las demás que se le asignen por el Gobierno Nacional.

CAPÍTULO IV

Estructura de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional

Artículo 20. *Estructura.* Para el ejercicio de las funciones establecidas, la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, tendrá la siguiente estructura:

Director.

Oficina Asesora Jurídica, Contratación y Control Interno.

Oficina de Comunicaciones, Tecnología e Información.

Oficina de Promoción, Fomento y Participación Ciudadana.

Oficina Técnica y Planeación.

Oficina de Monitoreo y Evaluación.

Oficina Administrativa y Financiera.

Artículo 21. *Funciones de la Oficina Asesora Jurídica, Contratación y Control Interno.* Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes:

1. Asesorar al Director y a las demás instancias directivas de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en la interpretación y aplicación de las normas relacionadas con las funciones, competencias y gestión de cada una de las dependencias.

2. Elaborar conceptos sobre las normas, proyectos o materias legales que afecten o estén relacionadas con la misión, objetivos y funciones de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

3. Proyectar para la firma del Director de la Agencia los actos administrativos que este le indique y que deba suscribir conforme a la Constitución Política y la ley.

4. Representar judicial y extrajudicialmente a la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que esta deba promover, mediante poder o delegación recibidos del

Director de la Agencia y supervisar el trámite de los mismos.

5. Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva y efectuar el cobro a través de este proceso de los créditos a favor de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

6. Mantener actualizado y sistematizado el registro de las normas y la jurisprudencia expedidas sobre las materias de competencia de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

7. Coordinar y tramitar los derechos de petición, las solicitudes de revocatoria directa, y en general las actuaciones jurídicas relacionadas con las funciones de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, que no correspondan a otras dependencias de la entidad.

8. Coordinar y elaborar los diferentes informes exigidos por la ley que le sean requeridos de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

9. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión institucional de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

10. Asesorar y apoyar al Director de la Agencia en el diseño, implementación y evaluación del Sistema de Control Interno, y verificar su operatividad.

11. Desarrollar instrumentos y adelantar estrategias orientadas a fomentar una cultura de autocontrol y de calidad que contribuya al mejoramiento continuo en la prestación de los servicios de competencia de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

12. Diseñar los planes, métodos, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación del Sistema de Control Interno de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

13. Aplicar el control de gestión e interpretar sus resultados con el objetivo de presentar recomendaciones al Director de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional haciendo énfasis en los indicadores de gestión diseñados y reportados periódicamente por la dependencia competente.

14. Verificar el cumplimiento de las políticas, normas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, recomendar los ajustes pertinentes y efectuar la evaluación y seguimiento a su implementación.

15. Asesorar a las dependencias en la identificación y prevención de los riesgos que puedan afectar el logro de sus objetivos.

16. Asesorar, acompañar y apoyar a los servidores de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional en el desarrollo y

mejoramiento del Sistema de Control Interno y mantener informado al Director sobre la marcha del Sistema.

17. Presentar informes de actividades al Director y al Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

18. Preparar y consolidar el Informe de Rendición de Cuenta Fiscal que debe presentarse anualmente a la Contraloría General de la República al comienzo de cada vigencia.

19. Coordinar y consolidar las respuestas a los requerimientos presentados por los organismos de control respecto de la gestión de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

20. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional, supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones.

21. Desarrollar programas de Auditoría de conformidad con la naturaleza objeto de evaluación, formulando las observaciones y recomendaciones pertinentes.

22. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana.

23. Vigilar que la atención de solicitudes, peticiones, quejas y reclamos se preste pronta y adecuadamente y rendir los informes sobre el particular.

24. Verificar la aplicación y cumplimiento de las medidas que adopte el Gobierno Nacional sobre lucha contra la corrupción, racionalización de trámites y austeridad del gasto, entre otras materias, con el fin de contribuir al mejoramiento y eficiencia en la gestión.

25. Acompañar y asesorar a las diferentes dependencias de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional en la implementación y desarrollo del proceso de administración del riesgo, y realizar la evaluación y seguimiento del mismo.

26. Ejercer las demás funciones que se le asignen.

Artículo 22. *Funciones de la Oficina de Comunicaciones, Tecnología e Información.* Son funciones de la Oficina de Comunicaciones, Tecnología e Información:

1. Diseñar y proponer la política de uso y aplicación de tecnologías, estrategias, y herramientas para el mejoramiento continuo de los procesos de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

2. Garantizar la aplicación de buenas prácticas y principios para el manejo de la información institucional.

3. Proponer al Director políticas, planes, programas y proyectos que en materia de tecnología de la información se deban adoptar.

4. Elaborar el mapa de información que permita contar de manera actualizada y completa con los procesos de producción de información de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

5. Diseñar, desarrollar y administrar la plataforma tecnológica de los sistemas de información institucionales.

6. Identificar necesidades de información, con el propósito de ser integradas en el plan estratégico de información.

7. Administrar y controlar el sistema de gestión documental de los expedientes nutricionales y epidemiológicos a nivel Nacional, garantizando su actualización, Seguridad e integridad, conforme a la correspondiente ley.

8. Brindar dentro de la plataforma tecnológica herramientas que le permitan a los usuarios efectuar análisis de información con procesamiento en tiempo real.

9. Asegurar la consistencia, integralidad y Seguridad de los datos del sistema de información y su articulación con las demás entidades del sector, conforme a la correspondiente ley.

10. Asegurar el óptimo funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de información, de infraestructura tecnológica y comunicaciones de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

11. Asegurar la digitalización de la información contenida en los expedientes nutricionales y epidemiológicos, su actualización en el sistema de información relacionada con la Seguridad Alimentaria.

12. Garantizar el cumplimiento de los lineamientos y directrices que en materia de TIC señala el Gobierno Nacional.

13. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión institucional de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

14. Ejercer las demás funciones que se le asignen.

Artículo 23. *Funciones de la Oficina de Monitoreo y Evaluación.* Las funciones de la Oficina de Monitoreo y Evaluación serán las siguientes:

1. Diseñar políticas, definir planes e impartir directrices para el desarrollo de programas y proyectos de competencia de esta Oficina.

2. Diseñar e implementar mecanismos de seguimiento y control a las obligaciones de los responsables de ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos de Seguridad Alimentaria.

3. Hacer seguimiento y control a las obligaciones de los responsables de ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos de Seguridad Alimentaria, de conformidad con las normas vigentes.

4. Suscribir los actos administrativos.

5. Recopilar y analizar información sobre el estado Nutricional en todo el territorio Nacional incluyendo información social, epidemiológica, económica, científica que sea pertinente.

6. Coordinar con el Observatorio el suministro y entrega de la información sobre Seguridad Alimentaria generada por los responsables de ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos de Seguridad Alimentaria en ejecución de sus obligaciones legales.

7. Resolver las solicitudes de alertas tempranas sobre Seguridad Alimentaria emitidas por los responsables de ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos de Seguridad Alimentaria.

8. Adoptar las medidas administrativas por incumplimiento de las normas de Seguridad Alimentaria, incluyendo la imposición de sanciones y multas, de conformidad con la ley.

9. Liquidar, recaudar, administrar y transferir recursos y cualquier otra contraprestación derivada de los programas y proyectos de Seguridad Alimentaria, de acuerdo con la normativa vigente.

10. Mantener actualizada la lista de los responsables de ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos de Seguridad Alimentaria.

11. Dar el apoyo a las autoridades competentes para la ejecución de la política Nacional de Seguridad Alimentaria y los planes de Seguridad Alimentaria.

12. Implementar y administrar el registro de auditores externos y decidir sobre las solicitudes presentadas con base en el concepto emitido por el comité de evaluación.

13. Evaluar y aprobar los informes de Seguridad Alimentaria que presenten los responsables de ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos de Seguridad Alimentaria, de acuerdo con la normativa vigente.

14. Evaluar y aprobar la información técnica y financiera que soporte las solicitudes de los responsables de ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos de Seguridad Alimentaria.

15. Proponer a las autoridades competentes regulaciones en materia de Seguridad Alimentaria.

16. Gestionar con las entidades competentes, programas y proyectos que promuevan hábitos y estilos de vida saludable que permitan mejorar el estado de salud y nutrición de la población.

16. Promover y coordinar actividades para atender las alertas tempranas sobre los riesgos que tienen las poblaciones en temas relacionados con la Seguridad Alimentaria y Nutricional en todo el territorio Nacional.

17. Promover y fomentar la lactancia materna exclusiva durante los primeros 6 meses de vida de los niños y las niñas.

18. Promover el mejoramiento de las prácticas nutricionales y el desarrollo de una cultura de prevención de la desnutrición y enfermedades inherentes a la misma, la asesoría para la elaboración de los planes de contingencia de los responsables de la Seguridad Alimentaria a nivel territorial y actividades de entrenamiento y capacitación en materia de Seguridad Alimentaria.

19. Promover el mejoramiento de prácticas nutricionales y el desarrollo de una cultura de alimentación saludable para prevenir enfermedades como el sobrepeso y obesidad en el territorio Nacional.

20. Promover la investigación y cooperación en temas de Seguridad Alimentaria, en coordinación con las autoridades competentes.

21. Establecer y administrar un sistema de información de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

22. Definir los estándares mínimos que deben reunir los componentes nutricionales infantiles en el país y establecer las regulaciones en materia de Seguridad Alimentaria.

23. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión institucional de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

24. Las demás que se le asignen.

Artículo 24. *Funciones de la Oficina de Promoción, Fomento y Participación Ciudadana.* Son funciones de la Oficina de Promoción, Fomento y Participación Ciudadana las siguientes:

1. Diseñar políticas, definir planes e impartir directrices para el desarrollo de programas y proyectos de competencia de esta Oficina.

2. Facilitar, y fomentar el desarrollo de una nutrición infantil y en general de la implementación de estándares productivos alimenticios más tecnificados, productivos, competitivos y con altos estándares de Seguridad.

3. Promover en el país y en el exterior el apoyo a los programas, planes, proyectos y acciones de Seguridad Alimentaria en el territorio Nacional, en coordinación con las autoridades competentes.

4. Realizar acompañamiento, dar asistencia técnica a los proyectos de Seguridad Alimentaria y facilitar la solución de los problemas nutricionales, sociales entre otros, en coordinación con las autoridades competentes.

5. Definir áreas con mayor riesgo de desnutrición y riesgo epidemiológicos, coordinando con el observatorio de Seguridad Alimentaria para la priorización de acciones de impacto de Seguridad Alimentaria y Nutricional, para lograr territorios libres de desnutrición, de conformidad con la ley.

6. Apoyar al Gobierno Nacional en la delimitación de las zonas de especial atención Nutricional.

7. Dirigir los estudios técnicos y sociales requeridos para señalar y delimitar las zonas de especial atención Nutricional, así como la declaratoria de las mismas, en los términos establecidos en la ley.

8. Promover la incorporación del componente de Seguridad Alimentaria en los planes de ordenamiento territorial.

9. Dirigir el diseño e implementación de instrumentos que permitan la divulgación de los trámites y la legislación de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

10. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión institucional de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

11. Las demás que se le asignen.

Artículo 25. *Funciones de la Oficina Administrativa y Financiera.* Son funciones de la Oficina Administrativa y Financiera las siguientes:

1. Dirigir la ejecución de las políticas, planes, programas, procesos, actividades y demás acciones relacionadas con los asuntos administrativos, financieros, presupuestales, contables, de contratación pública y de servicios administrativos.

2. Asesorar al Director de la Agencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional en la formulación de políticas, normas, planes, programas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, los servicios generales, físicos y financieros de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria.

3. Dirigir la administración del talento humano de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria, de conformidad con las normas legales vigentes.

4. Coordinar la realización de estudios sobre planta de personal y actualización de los manuales de funciones y de competencias laborales.

5. Administrar la infraestructura física de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria, garantizando su adecuado funcionamiento.

6. Dirigir y coordinar la elaboración y ejecución del programa anual de compras y de Contratación.

7. Programar y adelantar los procesos de contratación para el funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria.

8. Coordinar el grupo encargado de las investigaciones de carácter disciplinario que se adelanten contra los servidores de la Agencia y resolverlas en primera instancia.

9. Diseñar y coordinar el proceso de planificación de la Agencia Nacional de Seguridad

Alimentaria en los aspectos técnicos, económicos y administrativos.

10. Elaborar en coordinación con las dependencias de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria, el Plan Estratégico Institucional, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, el plan operativo anual y plurianual, para someterlos a aprobación del Consejo Directivo.

11. Adelantar las acciones necesarias para la preparación, presentación e inscripción de proyectos ante los organismos de asistencia técnica y cooperación Nacional e internacional en asuntos de competencia de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria.

12. Presentar, a través del Ministerio de salud, los proyectos que deben ser incluidos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional del Departamento Nacional de Planeación.

13. Coordinar con las áreas competentes la elaboración y consolidación del anteproyecto de presupuesto y adelantar las acciones requeridas para su incorporación en el Presupuesto General de la Nación.

14. Apoyar a las dependencias de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria en la elaboración de los proyectos de inversión y viabilizarlos, independientemente de la fuente de financiación.

15. Verificar la ejecución de metas físicas y presupuestales establecidas en los planes, programas y proyectos de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y proponer los ajustes que sean necesarios para su aprobación.

16. Validar los indicadores de gestión, producto y resultado y hacer el seguimiento a través de los sistemas establecidos para el efecto.

17. Verificar el cumplimiento de la ejecución presupuestal y validar las modificaciones presupuestales de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación.

18. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión institucional de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria.

19. Las demás que se le asignen.

CAPÍTULO V

De los instrumentos, mecanismos y recurso del sistema

Artículo 26. Créase el Consejo de la sociedad civil para la SAN-Coscisan-, como un órgano consultivo de la Ansan y de participación ciudadana de todas las organizaciones sociales y comunitarias relacionadas con la SAN en el país.

Artículo 27. *Funciones del Coscisan.* Además de las actividades propias de su objeto, el Coscisan tendrá las siguientes funciones:

1. Servir de órgano consultivo a la Ansan para la adecuación de la Pesan y PNSAN a las condiciones socio económicas, geográficas y culturales de los territorios y poblaciones.

2. Contribuir con el diagnóstico, planeación y control social en torno a la Pesan y PNSAN.

3. Promover el diálogo permanente y la concertación para la eficacia de la Pesan.

4. Trabajar en las acciones de movilización social que permitan la adherencia a la Pesan y actividades y obligaciones ciudadanas establecidas en el PNSAN.

5. Las demás que se señalen en su propio reglamento.

Artículo 28. *Integrantes y operación de Coscisan.* Serán integrantes del Coscisan, lo siguientes:

un representante de las universidades o centros de investigación reconocidos por Colciencias y que tengan relación con la SAN

un Representante de las organizaciones de consumidores

un Representante de los pequeños y medianos agricultores.

un Representante de los pequeños y medianos ganaderos.

un Representante de las asociaciones de pescadores ancestrales y artesanales.

un Representante de las asociaciones sindicales campesinas.

un Representante de las organizaciones indígenas.

un Representante de los consejos comunitarios.

un Representante de las organizaciones de mercados populares y campesinos.

un Representante de las organizaciones agroecológicas.

un Representante de los gremios de la producción y fabricación de alimentos.

Parágrafo 1°. Los representantes serán escogidos por sus propias organizaciones, con la compañía de la Ansan y deben ser personas con experiencia en temas relacionados con la SAN.

Parágrafo 2°. La Coscisan para su operación se dará su propio reglamento que compartirá con la Ansan para establecer los mecanismos de participación.

Artículo 29. *Observatorio de Seguridad Alimentaria.* El Obsan será el ente encargado de toda la información relacionada con el SAN para lo cual estará adscrito a la Ansan. Este Observatorio propiciará la unificación de criterios de medición y la estandarización de indicadores en los ámbitos local, regional y Nacional; propondrá líneas de investigación acción participación y promoverá los mecanismos necesarios para realimentar el sistema con base en la evidencia obtenida de los

anteriores procesos investigativos y en general tendrá la misma estructura y funciones delegadas por la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria.

Artículo 30. *Instrumento de la Política de Seguridad Alimentaria.* El Gobierno Nacional, los departamentos, distritos y municipios, formularán planes, programas, proyectos y acciones de Seguridad Alimentaria y Nutricional en cumplimiento de la Pesan y el PNSAN, los cuales deberán estar acordes con las particularidades de cada uno de los territorios. Las directrices allí establecidas deberán reflejarse y desarrollarse en los planes de desarrollo, plan de inversión, planes de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeación.

Artículo 31. *Planes de Seguridad Alimentaria.* Los planes de Seguridad Alimentaria y Nutricional deberán establecer criterios de focalización de territorios, comunidades étnico, familias y personas para los programas y proyectos, identificarán las condiciones y oportunidades para la realización del derecho a la alimentación y demás derechos conexos, establecerán indicadores y metas de realización progresiva, medibles y cuantificables.

Artículo 32. *Sistema Integral de Información para la SAN.* La Ansan establecerá el Sistema Integral de Información para la SAN-Siisan, con el sistema de alertas tempranas, así como las estrategias, los mecanismos de seguimiento y evaluación a la Pesan y al PNSAN, apoyados en investigación e innovación de TIC que gestionarán y liderará el Obsan.

Parágrafo. La Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y sus similares en los entes territoriales presentarán al Congreso, a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales respectivamente, un informe anual, sobre la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pesan), con base a los lineamientos del Obsan.

Artículo 33. *Sistema de alertas tempranas.* Las entidades y sus adscritas que hacen parte del Sinsan, utilizarán un sistema de alertas tempranas como sistema de acopio verificación y análisis de manera técnica de la información relacionada con situaciones de vulnerabilidad y riesgo de la población civil en materia de Seguridad Alimentaria, en la cual también se registren las atenciones y muertes por desnutrición o por causas asociadas a la desnutrición; mediante un sistema de información diseñado para dar seguimiento a indicadores que pueden predecir o advertir sobre la escasez de alimentos, el agravamiento de la situación Alimentaria o una hambruna inminentes, y tendrán la obligación de advertir a las autoridades responsables del deber de protección de Seguridad Alimentaria para que se coordine y brinde una atención oportuna e integral a las comunidades afectadas, en aras de potenciar los esquemas preventivos como forma

de evitar, mitigar o minimizar los riesgos de violaciones masivas a los derechos nutricionales de la población.

Parágrafo. El Obsan desarrollará y apoyará la implementación del sistema de alertas tempranas y sus instrumentos en las entidades que hacen parte del Sinsan, en un plazo máximo de un (1) año.

Artículo 34. *Sistema de rendición de cuentas.* La Ansan realizará rendiciones de cuentas semestrales con base en la información del Obsan y de las entidades que hacen parte del Sinsan. Las demás entidades del Sinsan realizarán rendiciones de cuentas semestrales sobre las actuaciones legales, técnicas, contables, financieras y de gestión en SAN, por medio del Siisan.

Parágrafo 1°. La Ansan utilizará todos los medios de difusión a su disposición para la rendición pública de cuentas y la retroalimentación de la sociedad civil.

Parágrafo 2°. Los informes relacionados con comunidades étnicas deberán ser reportados a las instancias de concertación de los grupos étnicos.

Artículo 35. *Gasto Público por Resultados en Seguridad Alimentaria Nutricional.* Las Instituciones nacionales y descentralizadas que forman parte del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional, priorizarán en su partida presupuestaria la asignación de recursos en el Presupuesto General de la República y de la cooperación internacional, asociados a programas, proyectos y actividades de Seguridad Alimentaria y Nutricional, con equidad de género y generacional. De conformidad con el presupuesto anual correspondiente al plan de trabajo y los planes de acción anuales, presentados por cada responsable en la materia a la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria.

Artículo 36. *Recursos para el Programa de Alimentación Escolar.* Los departamentos podrán solicitar a la Ansan el giro directo de los recursos del Presupuesto General de la Nación a los municipios no certificados de su jurisdicción para que los mismos adelanten la contratación del servicio.

El PAE se financiará con recursos de diferentes fuentes:

i) Con el porcentaje que establece el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001, en relación con el 4% del total de los recursos del SGP, que corresponde al 0.5% a favor de los distritos y municipios para programas de alimentación escolar, de conformidad con el artículo 76.17 de la misma norma, y

ii) Lo que asignen las entidades territoriales de recursos propios, recursos de libre inversión y de libre destinación de la participación de propósito general y recursos de calidad educativa de la participación de educación del Sistema General

de Participaciones (SGP), según lo dispone el parágrafo del artículo 16 de la Ley 1176 de 2007.

Artículo 37. *Cofinanciación SAN*. La Ansan podrá cofinanciar programas de SAN sobre la base de estándares mínimos definidos para su prestación mediante lineamientos técnicos y de calidad, para lo cual podrá celebrar contratos de aporte y promoverá esquemas de bolsa común, de ejecución unificada y coordinada de recursos de las diferentes fuentes que concurran en el financiamiento de dichos programas.

Las entidades territoriales podrán ampliar cupos y/o cualificar la complementación con recursos diferentes a las asignaciones del SGP, garantizando principio de progresividad, especialmente a las comunidades étnicas, con el propósito de aumentar en el transcurso del tiempo la cobertura de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones EN SAN y los específicos que desarrollen sus dimensiones priorizados y focalizados.

Los recursos que sean transferidos por la ANSAN para la operación del PAE, deberán ser ejecutados por las entidades territoriales certificadas en educación en forma concurrente con las demás fuentes de financiación para la alimentación escolar que establezca la normativa vigente, y en concordancia con el Decreto número 1953 de 2014 referente a los sistemas propios de los pueblos indígenas, pero ser asumida de manera temporal su administración por la ANSAN cuando exista incapacidad administrativa, en los siguientes eventos:

- (i) Contratación desarticulada del servicio de alimentación con dos o más operadores,
- (ii) Inobservancia del deber de ejecutar el PAE mediante el esquema de bolsa común de recursos;
- (iii) Graves incumplimientos de las condiciones higiénico sanitarias;
- (iv) Grave omisión de las acciones necesarias para asegurar la contratación del servicio de alimentación a partir del inicio del año escolar, y
- (v) Hallazgos de auditoría del Programa de Alimentación Escolar.

Las instancias de concertación de grupos étnicos en coordinación con la Ansan definirán los criterios, lineamientos y condiciones en las que participarán los territorios indígenas como entidades territoriales y demás grupos étnicos en las modalidades de operación del PAE. En todo caso podrá contratarse con asociaciones, autoridades étnicas o quien haga sus veces, siempre y cuando cumplan los requisitos y demuestren desempeño administrativo eficiente.

Parágrafo. Los documentos tipo en SAN, especialmente en Primera Infancia “Cero a Siempre” y PAE, deberán especificar las características sobre la calidad de los alimentos, cumplimiento en el aporte Nutricional, precio de

las raciones y cumplimiento con los trabajadores y manipuladores de alimentos.

Artículo 38. Podrá crearse un comité local de contratación de alimentos para hacer veeduría al proceso de contratación y ejecución del programa de alimentación escolar, que estará conformado por el Alcalde Municipal o su delegado, el Rector de la de la institución educativa y los padres de familia de la institución educativa. Su funcionamiento estará reglamentado por la ANSAN.

Se deberá desarrollar, en máximo dos (2) años entrada en vigencia la presente ley, un plan de fortalecimiento administrativo y técnico de las entidades territoriales y los establecimientos educativos oficiales que no hayan logrado certificarse en educación, que permita aumentar y renovar de forma progresiva los operadores contratados por la Ansan.

Artículo 39. Toda madre cabeza de hogar que se postule o afilie a los programas de las entidades del Sinsan relacionados con la Pesan, deberá aportar previamente constancia de haber realizado las acciones judiciales civiles, de familia y penales pertinentes contra el padre que está faltando al cumplimiento de su deber paterno por razones diferentes a desempleo, desconocimiento de su paradero o incapacidad física, sensorial, psíquica o moral del cónyuge o compañero permanente, situación que deberá declarar ante Notario explicando las circunstancias básicas del respectivo caso, sin la cual no podrá acceder a ningún beneficio ni subsidio del Estado colombiano por su condición de madre cabeza de hogar.

Artículo 40. *Seguimiento y protección a los derechos humanos*. Los entes de control deberán designar un funcionario para que ejerzan lo de sus competencias sobre las actuaciones de los servidores públicos responsables de la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de Seguridad Alimentaria.

Artículo 41. *Incentivos*. El Sinsan por medio de la Ansan podrá fomentar incentivos económicos al desarrollo de la SAN, así como reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que se destaquen en la promoción y fomento de la SAN. La Agencia establecerá los criterios y requisitos para su otorgamiento.

Artículo 42. *De la facultad de dar apoyo económico para la alimentación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes*. El Gobierno Nacional y las autoridades departamentales, distritales y municipales, de manera coordinada y concurrente, podrán otorgar subsidios condicionados en dinero para la alimentación a las familias o personas que tengan a cargo económicamente niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se encuentren matriculados en el sistema educativo oficial colombiano, según los criterios de priorización y focalización que se establezcan para su acceso, entre los que deberá incluirse a aquellos con

problemas de malnutrición o con enfermedades crónicas, y jóvenes madres gestantes y lactantes.

El otorgamiento de este subsidio se hará de manera progresiva hasta lograr coberturas universales, garantizando desde su implementación, su entrega durante los 12 meses del año.

Los subsidios no son excluyentes con los programas de alimentación ejecutados por el Estado, su monto, periodicidad, forma de pago y criterios de acceso serán definidos por la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y el Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo. Como condición para el otorgamiento del subsidio económico para la alimentación, los beneficiarios deberán acreditar el uso correcto de los recursos a través de los controles médicos de nutrición y desarrollo integral y de las certificaciones de asistencia escolar o equivalentes expedidos por los establecimientos educativos.

El Gobierno Nacional reglamentará los controles médicos de nutrición y desarrollo integral y los referidos a la asistencia escolar o equivalentes. De igual manera definirá la vigilancia institucional sobre el otorgamiento de este subsidio.

En todo caso, los rectores, directivas de los establecimientos educativos, las asociaciones de profesores y de padres de familia, y en general los integrantes del gobierno escolar, asumirán tareas de vigilancia sobre el correcto uso de los recursos que reciban los beneficiarios.

Artículo 43. *Sanciones.* Toda actuación que contravenga la presente ley y sus reglamentaciones, o las normas derivadas de estos, dará lugar a la imposición de sanciones a las y los servidores públicos y demás personas responsables, de conformidad con lo dispuesto en los códigos y las leyes específicas de la materia.

CAPÍTULO VI

Disposiciones transitorias

Artículo 44. *Disposición Transitoria 1°.* El Comité Intersectorial de Seguridad Alimentaria, el Comité Intersectorial de Primera Infancia, la Alta Consejería de Primera Infancia, la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema y el Observatorio de Seguridad Alimentaria, así como los Conpes y legislación existente en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional, seguirán vigentes en todas las funciones, incluyendo aquellas en materia Alimentaria que por competencia directa o por delegación se les habían asignado, hasta que entre en operación la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional que las asumirá, lo cual deberá ocurrir dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. Sin perjuicio de las funciones misionales de cada entidad.

Artículo 45. El Director de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, una

vez sea designado, deberá adelantar de manera inmediata las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas en la presente ley.

Artículo 46. *Para la subrogación de contratos.* Las entidades que sean fusionadas, escindidas transformadas, suprimidas en cumplimiento de esta ley, realizarán los trámites administrativos y

legales pertinentes para identificar los contratos, convenios, acuerdos y procesos de contratación en curso que por su objeto deban ser ejecutados por la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional SINSAN. También se hará relación de todos los bienes y procesos judiciales en los que sea parte cada entidad, las cuales continuarán con las acciones y trámites propios de cada proceso judicial hasta tanto sea efectiva la mencionada transferencia a la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Teniendo en cuenta que las funciones, recursos y competencias de estas instancias serán asumidos por la Agencia, su creación no representará, en ningún caso, aumento en la nómina de funcionarios, ni incremento en los gastos de funcionamiento y operación de las entidades que hacen parte del SINSAN.

Los bienes y activos se determinarán y transferirán a título gratuito por ministerio de la ley, mediante acta de entrega y recibo de inventario detallado, suscrita por los respectivos representantes legales, dando cumplimiento, en el caso de los archivos, a lo dispuesto en la Ley General de Archivo.

Parágrafo. Los Representantes Legales de estas entidades suscribirán un acta que contenga la relación de los contratos, bienes, activos y procesos judiciales, y formalizarán las respectivas subrogaciones y transferencias en un tiempo no superior a seis (6) meses siguientes a la expedición y sanción de la presente ley. Los bienes serán identificados en las actas que para el efecto suscriban los representantes legales de las entidades o sus delegados, las cuales serán registradas en las respectivas oficinas de registro, cuando a ello hubiere lugar.

Artículo 47. *Planta de Personal.* De conformidad con la estructura prevista por la presente ley, el Gobierno nacional en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998, procederá a adoptar la planta de personal necesaria para el debido y correcto funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Teniendo en cuenta lo relacionado en políticas diferenciales, será garantizada la contratación de personal étnico que cumpla con los requisitos propios del cargo.

Artículo 48. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial, y deroga todas las disposiciones que el sean contrarias.


H. S. SOFIA ALEJANDRA GAVIRIA CORREA
Vicepresidenta
Comisión Séptima Constitucional
Senado de la República

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.

Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018)

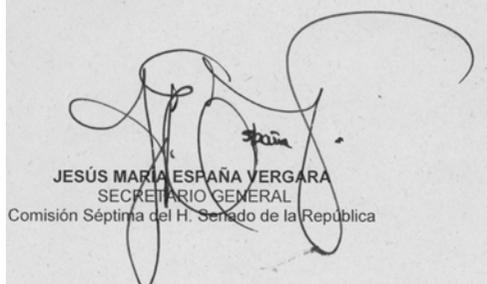
En la presente fecha se autoriza **la publicación en Gaceta del Congreso de la República**, el siguiente Informe de Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto para Primer Debate.

Número del Proyecto de ley número 213 de 2018 Senado.

Título del proyecto: *Por el cual se crea el Sistema Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan), se crea la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria (Ansan), y se establecen otras disposiciones.*

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,


JESÚS MARIA ESPAÑA VERGARA
SECRETARIO GENERAL
Comisión Séptima del H. Senado de la República